AÑO 1856. DOMINGO 10 DE FEBRERO. NUMERO 1,133.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID...	Por un mes	12 rs.
	Por tres meses	36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 13. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS...	Por un mes	24 rs.
	Por tres meses	60
	Por año	220
ULTRAMAR...	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO...	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Llamado por la Reina (Q. D. G.) para encargarme del Ministerio de Hacienda, no vacilé en aceptar tan difícil cargo contando con la eficaz cooperacion de V.... y la de todos los empleados de su departamento.

Grandes son los deberes que lleva consigo la Administracion económica de los intereses del Estado, y grave la responsabilidad de los que la confianza de S. M. ha designado para llevarla á cabo, empezando por el Jefe principal de la Administracion, y concluyendo en el último de los funcionarios públicos.

Las Direcciones generales, como centros directivos, imprimen la actividad en todos los ramos, establecen el concierto apetecido, y dan á la accion administrativa la unidad que necesita, y el carácter de justificada imparcialidad y proteccion que demandan los intereses generales del pais y los privados de los contribuyentes.

El Gobierno no encarecerá á V... bastante la actividad que desea presida en todas las operaciones á que está llamada esa Direccion géneral ó en que tenga que intervenir, porque considera indispensable un celo extraordinario en el despacho de todos los asuntos, sea cualquiera el interes, ya general ó ya particular que se ventile; para que la Administracion conserve el prestigio y buen nombre que tiene derecho á merecer.

En la distribucion de las contribuciones é impuestos desea el Gobierno la imparcialidad y justicia mas inflexible; en la recaudacion, la energía conveniente, sin perjuicio de las consideraciones que merecen los contribuyentes y pueblos; en la administracion de las rentas todas, la moralidad mas exquisita, y en los empleados públicos el celo y laboriosidad que tiene derecho á reclamar de los que disfrutan su confianza.

No basta pues que V..., como Jefe de parte de la Administracion pública, esté dispuesto á secundar los deseos del Gobierno, sino que es indispensable que vele por que todos sus subalternos se coloquen á la altura de sus destinos, haciendo sentir, en cuanto sea dable, tanto en la esfera central como en la provincial, la accion protectora de la Administracion; en la inteligencia que decidido á recompensar los servicios especiales y extraordinarios, lo está igualmente á separar del cuerpo administrativo á los que no cumpliesen leal y debidamente sus deberes.

De Real órden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Director general de.....

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos mas importantes que llaman la atencion del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 1.° de Mayo último disponiendo la desamortizacion de toda la propiedad ocupada por manos muertas, reforma inaugurada en nuestra primitiva época constitucional, y cuyo complemento se debe á la sabiduría de las actuales Córtes Constituyentes. El Gobierno conoce los obstáculos y resistencia pasiva que con empeño se oponen al cabal y rápido cumplimiento de la ley; pero decidido á que esta surta todos los beneficios que se han propuesto las Córtes y que anhela el pais, está dispuesto á adoptar todas las medidas que se consideren indispensables para facilitar la desamortizacion, que como principio salvador de la riqueza pública, ha sido aclamado por la civilizacion moderna.

Bajo esta consideracion, el Gobierno espera que por esa Direccion general se impulse de una manera vigorosa la venta de fincas; que el despacho de los expedientes relativos á la redencion de los censos, constante presion contra la propiedad, se verifique de una manera rápida y sin oponer embarazos, que al paso que lastiman las esperanzas de los interesados, refluyen en perjuicio del Tesoro; y por último, que la administracion de los bienes declarados en venta, hasta que esta se realice, se haga con la economía posible, aumentando, en cuanto fuese dable, unos valores que en gran parte deben estar oscurecidos ó minorados.

Algunas dudas acaso tenga esa Direccion en la inteligencia que pueda darse á los artículos de la ley y de la instruccion de 31 de Mayo; y el Gobierno, que está dispuesto á hacer desaparecer todo motivo ó pretexto que se oponga al objeto ya indicado, previene á V. I. que inmediatamente consulte cuantos extremos crea se hallen oscuros ó sirvan de rémora á la desamortizacion, para acudir á las Córtes solicitando la aclaracion que corresponda, ó para acordar la modificacion de la instruccion en los términos prevenidos en el art. 30 de la ley.

Por último, penetrado V. I. de los sentimientos que animan al Gobierno, los hará presente á todos sus subordinados; en la inteligencia que tan decidido como está á premiar el celo y laboriosidad de los que cumplan con sus deberes, lo está igualmente á ser inexorable con los que por cualquiera causa sirviesen de pretexto á reclamaciones fundadas por su negligencia en el despacho de los asuntos enlazados con el cumplimiento de la ley de 1.° de Mayo próximo pasado.

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 1. — Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que se ha instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las consultas elevadas al mismo acerca de la aplicacion que haya de darse á la Real órden de 15 de Mayo último que fijó las reglas que en lo sucesivo debian seguirse para regularizar el abono del doble tiempo de campaña concedido por las guerras llamadas constitucional y dinástica de los siete años. Enterada S. M. de este asunto, y tomando en consideracion las razones expuestas sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver:

1.° Que quede sin efecto lo dispuesto en la Real órden circular de 15 de Mayo de 1855 sobre abonos de campaña.

2.° Que el doble tiempo por la época de 1820 á 1823 se continúe acreditando con arreglo al decreto de las Córtes de 2 de Agosto de 1840 y órden del Regente del Reino de 1.° de Octubre de 1841.

Y 3.° Que el doble tiempo por la guerra de 1833 á 1840 no empiece á contarse sino despues de llenar la restriccion que establece el Real decreto de su concesion de 21 de Octubre de 1835, ó sea haberse hallado dos años al menos en campaña y asistido á cuatro ó mas acciones de guerra, aunque haya sido en diferentes veces, para lo cual se acumulará el tiempo de cada una si aquel no hubiese servido consecutivamente; y solo cuando quede satisfecha esta condicion, tendrá lugar la aplicacion de la Real instruccion de 11 de Junio de 1815 para las situaciones sucesivas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.=O-Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ordenacion general de Pagos.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que de los resíduos que existen en la Caja de esa Ordenacion general, pertenecientes al Monte-pio de Jueces de primera instancia, se pague una mensualidad á las pensionistas del mismo por cuenta de sus atrasos.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1856.=Arias Uria.=Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 30 de Marzo de 1853, en que con motivo de haberse encargado del mando del regimiento de Granaderos, ya disuelto, el Teniente Coronel del mismo, y de las funciones de este el primer Comandante mas antiguo, consultaba en quién deberia recaer el del primer batallon, si en el segundo Comandante mas antiguo del regimiento, ó en el del batallon respectivo. Enterada S. M., y teniendo presente lo expuesto sobre el particular por la suprimida seccion de Guerra del Consejo Real y por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido resolver, tomando en consideracion lo manifestado por este último alto Cuerpo, que se entienda por regla general que al primer Comandante de un batallon, esté ó no separado del regimiento á que pertenezca, debe suceder en el mando de él el segundo Comandante del mismo, sea cualquiera su antigüedad, asi como al segundo Comandante debe reemplazar el Capitan mas antiguo en cada batallon.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1856.=El Subsecretario, José Macrohon.

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), por su resolucion de esta fecha, se ha servido mandar que el Brigadier D. Ramon Soler, Jefe Director de la caja general de remonta, se encargue del despacho ordinario de la Direccion general de Caballería durante la ausencia de V. E., con motivo de la autorizacion que se le ha concedido por Real órden de 22 de Enero último para revistar los cuerpos de la expresada arma que se hallan en los distritos de Castilla la Vieja, Búrgos y Navarra.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1856.=El Subsecretario, José Macrohon.

GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Soria, Logroño, Santander, Búrgos y Navarra lo que sigue:

«A consecuencia del Real decreto de 5 del que rige, ha cesado en esa provincia el estado de guerra: V. S. entra pues en el pleno ejercicio de la autoridad civil, y las leyes comunes recobran su imperio, devolviendo á los ciudadanos todos los derechos que por las mismas les corresponden.

No seria extraño que al verificarse la transicion del régimen excepcional al ordinario, las pasiones hasta aqui comprimidas, y la incorregible malevolencia de los enemigos de la libertad y del órden, presumiesen que, libres de la presion severa de las leyes militares, les puede ser fácil perturbar el sosiego público: á V. S toca como representante del Gobierno, y haciendo uso enérgico, al par que prudente, de sus atribuciones, disipar ilusiones, prevenir trastornos, y en caso necesario reprimir excesos.

El órden es una necesidad social en todos tiempos; hoy ademas es una condicion fundamental para la consolidacion y afianzamiento de la libertad constitucional. Hay interes y propósito deliberado por parte de los descontentos de todos los matices políticos en hacer ver á la Europa que nos contempla con atencion constante que son incompatibles en España las instituciones verdaderamente liberales con el reposo y estabilidad, sin los cuales ni podremos ser respetados por los extraños, ni se desarrollarán en lo interior los gérmenes de la riqueza, de la prosperidad y de la civilizacion. Al Gobierno pues, y á sus agentes, toca probar lo contrario; y no les será difícil conseguirlo, apoyados, como lo estan, en la sensatez de esta nacion generosa, en el patriotismo y sabiduría de las Córtes Constituyentes, en el noble espíritu que anima á la Milicia Nacional y al ejército permanente.

Respete V. S. y haga respetar religiosamente por sus subordinados los derechos de todos; pero sea inflexible tambien en hacer respetar los fueros de la Autoridad, que son en resúmen los de la sociedad entera que representa. Atañe al Gobierno ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; no le es lícito dispensar á nadie del sagrado cumplimiento de esta obligacion, y delinque cuando consiente que se las atropelle ó despedace.

La bandera que se enarbole y el motivo aparente que se preteste no justifican nunca la desobediencia, menos la rebelion; y los funcionarios públicos que cierran los ojos al delito, ó lo toleran, ó no lo reprimen sin contemplaciones, son acaso mas culpables que los delincuentes mismos.

Un celo asiduo é infatigable, el ejercicio templado y discreto de la Autoridad, la vigilancia incesante y el ejemplo sobre todo de respeto á las leyes, facilitarán á V. S. el desempeño de sus árduas obligaciones.

El despotismo y la dictadura mandan, no gobiernan: las Autoridades constitucionales deben gobernar, esto es, ser fuertes por la ley y dentro de la ley, y reservar la fuerza solamente para las ocasiones en que la ley misma y la salud del Estado la autorizan y reclaman; pero entonces usan de ella hasta restablecer el órden por completo.

Es en consecuencia la voluntad de S. M. que V. S. y sus subordinados todos tengan muy á la vista las instrucciones que preceden, y ajusten á ellas su conducta, á fin de que conservándose inalterable el órden público, no se vea de nuevo en la necesidad, para su maternal corazon siempre dolorosa, de suspender el curso y accion de las leyes en esa porcion de la Monarquia.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.=El Subsecretario, Manuel Gomez.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

FOMENTO.

Instruccion pública. — Negociado 1.°—Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 28, y desaprobar las de la lista núm. 29, mandando que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1856.=El Director general de Instruccion pública, Juan Manuel Montalvan.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

LISTA NUM. 28.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Cartilla progresiva para enseñar á leer con la mayor facilidad y prontitud sin necesidad de Caton, por D. Vicente Pujals de la Bastida, impresa en Madrid, 1855, á 24 mrs. en rústica.

Catecismo civil penal, por D. Francisco de Paula Perez Berroçal, impreso en Madrid, 1856, á 24 rs. en rústica.

Tablas de logaritmos de los números enteros, por Don Vicente Vazquez Queipo, impreso en Madrid, 1855, á 5 reales en rústica.

Caligrafía, ó arte teórico-práctico elemental de escritura, por D. Antonio Gascon Soriano, impreso en Madrid, 1855, á 24 mrs. en rústica.

Aritmética, por D. Magin Cladós y Rius, impreso en Barcelona, 1855, á 5½ rs. en rústica.

Nociones de aritmética, con la explicacion del sistema métrico decimal, por D. José Homs, impreso en Vich, 1855, á 3 rs. en rústica.

Definiciones de id., por D. Antonio de Paula Lopez, impreso en Valencia, 1853, á 6 rs. en rústica.

Breves nociones en compendio de la Historia de España, por D. Francisco Rafael Briones, impreso en Madrid, 1855, á 24 mrs. en rústica.

Lecciones en compendio de religion y moral, por el mismo, impreso en Madrid, 1855, á 24 mrs. en rústica.

El Nuevo Juanito, por L. A. Parravicini, traducido, corregido y adicionado por D. Salvador Constanzo, impreso en Madrid, 1854, á 3 rs. en rústica.

Compendio de la Historia general de España, por Don Santiago Gomez, impreso en Madrid, 1855, á 4 rs. en rústica.

Doctrina de Salomon, por D. Gerónimo Moran, impreso en Valladolid, 1849, á 24 mrs. en rústica.

Enseñanza de la lectura, primera y segunda parte, por D. Lope Alonso Barahona, impreso en Madrid, 1855, á real y medio en rústica.

Lecciones elementales de religion y moral, por D. Genaro del Valle, impreso en Madrid, 1855, á real en rústica.

Coleccion de cuadernos autografiados, por D. José Gonzalez, Madrid, 1855, á 6 rs. los tres cuadernos en rústica.

LISTA NÚM. 29.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Compendio de gramática castellana, por D. V. M.
Física para los niños, por D. Antonio Hernandez.
Gramática castellana, por D. Bernardo Sala.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Esta Direccion general ha observado que por algunos Administradores de Hacienda pública se ha dado demasiada latitud á la circular de 20 de Noviembre del año último, recordando el cumplimiento de la Real órden de 27 de Enero de 1853 respecto á las cuotas de contribucion industrial que deban satisfacer los agrimensores cuando á la vez son tasadores de tierras. Al expedirse aquella circular no se ha hecho innovacion alguna en el pago de la contribucion industrial, sino advertir á las Administraciones que pueden serles conocidos los agrimensores que sean tasadores á la vez y no se hallen matriculados por las operaciones que verifiquen en virtud de la ley de desamortizacion. Esto sin embargo ha dado lugar á que por alguna Administracion se haya tratado de hacer contribuir con la cuota de 300 rs. á los peritos de labranza que á falta de agrimensores se les encarga en una localidad dada de la tasacion y medicion de tierras que han de desamortizarse, resultando de aqui la resistencia de estos peritos á practicar tasaciones con todos los perjuicios é inconvenientes que puede producir la paralizacion de los efectos de la ley de 1.° de Mayo de 1855. Deseando evitarlos esta Direccion general, satisfaciendo al propio tiempo las reclamaciones que se han presentado con este motivo, y con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en esta parte, por mas que sea con el laudable objeto de acrecer los valores del Tesoro público, ha acordado declarar que la cuota de contribucion industrial que señala á los agrimensores y tasadores de bienes el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y la Real órden de 27 de Enero de 1853, deben satisfacerla solo los que habitualmente se ocupan de esta profesion y tienen para ejercerla la autorizacion ó título correspondiente; pero no los peritos de labranza á quienes por falta de agrimensores se les confiera el encargo de hacer algunas tasaciones, en localidades dadas, de las fincas comprendidas en la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.=Juan B. Trúpita.=Sr. Administrador de Hacienda pública de.....

DIRECCIONES GENERALES

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA Y DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

En algunas provincias se han suscitado dudas acerca de la verdadera inteligencia del artículo 245 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, produciendo consultas á estas Direcciones generales sobre si el importe de las redenciones de censos y de los réditos devengados hasta el acto de satisfacer el primer plazo de aquellas debian entregarse en Tesorería. El espíritu del expresado artículo se reduce á que á un mismo tiempo se ejecuten ambos pagos; pero nunca pudo ser su objeto de que unos y otros ingresaran directamente en Tesorería por los censatarios, á quienes los comisionados de ventas, como encargados especiales de la administracion de los bienes del Estado, llevan cuenta particular de los réditos que se satisfacen, y en las de rentas públicas que rinden mensualmente deben figurar del mismo modo las cantidadas que recaudan por dicho concepto, justificándolas con los cargarémes respectivos, para extinguir las que contraen á sus vencimientos.

En los artículos 17 y 18 de la Real instruccion de 30 de Junio antepróximo, está terminantemente desvanecida la duda suscitada, mandándose por el primero que los comisionados recauden los productos de administracion, y por el segundo que ingresen directamente en las Tesorerías los de las ventas y redenciones. Bajo este principio, al verificarse por el censatario el pago del primer plazo de la redencion de un censo, y prévia la liquidacion que el comisionado de ventas debe practicar de los réditos vencidos hasta aquel dia, se expedirá por la Contaduría el correspondiente cargaréme de la cantidad que resultase para que tenga ingreso en la caja especial de dicho funcionario, y libre á favor del Pagador el equivalente recibo con las formalidades é intervencion prevenidas, practicándose al propio tiempo iguales operaciones respecto del importe del plazo ó plazos de la redencion, que ha de entregarse en Tesorería.

Estas Direcciones lo comunican á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes á su cumplimiento, incluyéndole cuatro ejemplares á fin de que se sirva trasmitirlos á las dependencias de esa provincia, y disponer se las dé aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1856.=P. V., Estéban Martinez.=Manuel de Azpilcueta.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA Y COMERCIO.

Montes.—Circular.

Para que lleguen á conocimiento del público todas las autorizaciones de cortas y aprovechamientos que se concedan en los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos dependientes de la Administracion, y se eviten los abusos á que puede dar lugar la falta de publicidad en esta materia, creo conveniente encargar á V. S. muy particularmente:

Primero. Que no dejen de anunciarse en el *Boletin oficial* de esta provincia con un mes de anticipacion todas las enajenaciones de los productos de sus montes, segun se previene en el art. 63 de las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1853.

Segundo. Que se fijen tambien los edictos á que se refiere el 64 de las mismas, en la capital de la provincia y partido, en el paraje donde ha de celebrarse la venta y en los pueblos comarcanos.

Tercero. Que tanto en el *Boletin oficial* como en los edictos, ademas de expresarse el sitio, dia y hora en que se ha de celebrar la subasta y la Autoridad ó funcionario que la presida, no se omita bajo ningun pretexto el sitio, naturaleza y extension de las cortas, asi como el número, clase y calidad de los árboles reservados, todo de conformidad con lo prescrito en el citado art. 64

Cuarto. Que se haga mencion expresa en los anuncios publicados por medio del *Boletin oficial* y de los edictos de la Real órden ó providencia en que se autorice la corta ó aprovechamiento.

Quinto. Que se una al expediente un ejemplar del número del *Boletin oficial* en que se inserte el anuncio, y se haga constar que la publicacion de los edictos se verificó con entera sujecion á los artículos anteriores, llenándose cuantos requisitos exigen.

Sexto. Que en observancia del art. 71 de las ordenanzas, 15 dias antes del señalado para las ventas, se ponga de manifiesto en la escribanía de la subasta el pliego de condiciones y una copia de las diligencias de medicion, eleccion de árboles reservados y marca puesta á los que se han de cortar, cuyos documentos serán visados por el Presidente de la subasta.

Sétimo. Que inmediatamente que V. S. conceda ó deniegue su aprobacion al remate, lo participe á esta Direccion para su conocimiento, manifestando el resultado de la enajenacion, y expresando terminantemente si han tenido exacto cumplimiento las disposiciones de la presente órden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1856.=El Director general, José Caveda.=Señor Gobernador de la provincia de.....

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. *Mes de Enero de 1856.*

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general, dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Rs vn.	TOTAL. Rs. vn.
	CREACIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior	203 títulos, série A, de 1,000 rs., números 33,095 al 33,297	203,000	109.019,000
	202 » » B, de 3,000 rs., números 15,299 al 15,500	606,000	
	203 » » C, de 6,000 rs., números 17,790 al 17,992	1.218,000	
	2,229 » » E, de 48,000 rs., números 62,177 al 63,077, 63,079 al 63,092, 63,094 al 63,147, 63,149 al 63,164, 63,166 al 63,168, 63,170 al 63,195, 63,197 al 63,226, 63,228 al 63,260, 63,262 al 63,269, 63,271 al 63,296, 63,298 al 63,348, 63,350 al 63,462 y 63,464 al 64,417	106.992,000	
Renta diferida del 3 por 100 interior	5 títulos, série A, de 4,000 rs., números 16,411 al 16,415	20,000	1.087,200
	2 » » B, de 12,000 rs., números 7,558 y 7,559	24,000	
	4 » » C, de 24,000 rs., números 13,237 al 13,240	96,000	
	19 » » D, de 48,000 rs., números 22,197 al 22,215	912,000	
	4 Inscripciones nominales trasferibles, números 1,786 al 1,789	35,200	
Deuda amortizable de primera clase	77 títulos, série A, de 4,000 rs., números 7,873 al 7,878 y 7,887 al 7,957	308,000	2.388,000
	24 » » B, de 10,000 rs., números 5,219 al 5,242	240,000	
	12 » » C, de 40,000 rs., números 2,117 y 2,121 al 2,131	480,000	
	17 » » D, de 80,000 rs., números 3,832 al 3,848	1.360,000	
Deuda amortizable de segunda clase	11 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,327 al 2,337	55,000	3.115,000
	6 » » B, de 10,000 rs., números 1,991 al 1,996	60,000	
	10 » » C, de 20,000 rs., números 2,380 al 2,389	200,000	
	56 » » D, de 50,000 rs., números 4,563 al 4,618	2.800,000	
	TOTAL *de creaciones*		115.609,200
	CONVERSIONES.		
Renta diferida del 3 por 100 interior	4 títulos, série A, de 4,000 rs., números 16,409, 16,410, 16,416 y 16,417	16,000	2.488,000
	4 » » B, de 12,000 rs., números 7,556, 7,557, 7,560 y 7,561	48,000	
	3 » » C, de 24,000 rs., números 13,234 al 13,236	72,000	
	49 » » D, de 48,000 rs., números 22,181 al 22,196 y 22,216 al 22,248	2.352,000	
Deuda amortizable de primera clase	8 títulos, série A, de 4,000 rs., números 7,879 al 7,886	32,000	521,112,13
	7 » » B, de 10,000 rs., números 5,212 al 5,218	70,000	
	1 » » C, de 40,000 rs., número 2,120	40,000	
	1 » » D, de 80,000 rs., número 3,831	80,000	
	2 inscripciones nominales trasferibles, números 455 y 456	299,112,13	
Deuda amortizable de segunda clase	11 títulos, série A, de 5,000 rs., números 2,316 al 2,326	55,000	1.545,000
	14 » » B, de 10,000 rs., números 1,977 al 1,990	140,000	
	20 » » C, de 20,000 rs., números 2,360 al 2,379	400,000	
	19 » » D, de 50,000 rs., números 4,544 al 4,562	950,000	
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel	5 documentos interinos, números 1,231 al 1,235	»	611,002,38
	TOTAL *de conversiones*		5.165,114,51

RESUMEN.

Creaciones	115.609,200
Conversiones	5.165,114,51
TOTAL	120.774,314,51

Madrid 1.° de Febrero de 1856.=José de Adaro.=V.° B.°=Ruviano.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1856.

ESTADO *abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Febrero de 1856.*

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPÓSITOS	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.					
Necesarios	27.959,500..1	252,955..13	28.212,455..14	94,211..40	28.118,244..14
Voluntarios. Reintegrables de contado. Trasferibles	2.863,213..86	53,800	2.917,013..86	20,000	2.897,013..86
Intrasferibles	102,889..23	..	102,889..23	..	102,889..23
á plazo fijo. Trasferibles	80,000	..	80,000	40,000	40,000
Intrasferibles	..	..	..	..	..
mediante aviso. Trasferibles	4.156,220..28	219,875	4.376,095..28	160,100	4.215,995..28
Intrasferibles	8.922,314..48	8,000	8.930,314..48	..	8.930,314..48
de contado procedentes de intereses y dividendos	228,068..38	..	228,068..38	..	228,068..38
Provisionales para subastas	1.379,299..32	127,136..53	1.706,435..85	208,620	1.497,815..85
Total de los depósitos en metálico	45.891,505..56	661,767..6	46.553,272..62	522,931..40	46.030,341..22
Cuentas corrientes con interes	875,428..93	..	875,428..93	..	875,428..93
Total general del metálico	46.766,934..49	661,767..6	47.428,701..55	522,931..40	46.905,770..15
DEPÓSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios	124.802,802..54	5.360,141..65	130.162,944..19	4.786,000	125 375.944..19
Voluntarios. Trasferibles	40.068,454..66	1.722,000	41.750,454..66	554,000	41.196,454..66
Intrasferibles	31.258,717..14	3.161,000	34.419,717..14	500,000	33.919,717..14
Provisionales para subastas	843,832..50	26,000	869,832..50	410,000	459,832..50
Total de los depósitos en papel	196.933,806..84	10.269,141..65	207.202,948..49	6.250,000	200.952,948..49
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..	..	..	..
Total general de efectos	196.933,806..84	10.269,141..65	207.202,948..49	6.250,000	200.952,948..49

CAJA.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	2.125,922..27	243.533,806..84
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado	661,767..6	10.269,141..65
Entregas en cuentas corrientes	..	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	..	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente. De subvencion para pago de intereses	19,845..98	..
De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	..	..
De billetes nominativos	245,670..22	..
Cartera. Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..
Suma	3.053,205..53	253.802,948..49
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	..	..
	3.053,205..53	253.802,948..49

DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos	522,931..40	6.250,000
Pagos por cuentas corrientes	..	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos	29,475..68	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	26,400	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente. De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.	336,628..58	..
De billetes nominativos devueltos	..	..
Cartera. Efectos corrientes	..	..
Suma	915,435..66	6.250,000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas	..	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana	2.137,769..87	247.552,548..49
	3.053,205..53	253.802,948..49

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía.

Madrid 8 de Febrero de 1856.=El Contador, Antonio de Meneses.=V.° B.°=El Director general, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION *de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.*

FINCAS ADJUDICADAS.

	Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Beneficio obtenido en el remate.
En las sesiones anteriores	7,202	82.168,444..58	159 458,268..31	77.269.823..73
En la del dia de ayer	320	4.170,519..39	7.783.517..40	3.612,998..1
Total	7,522	86.358,963..97	167.241.785..71	80.882.821..74

RESUMEN GENERAL.

	Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores	6,680	25.085,813..11
En la del dia de ayer	355	2.069,884..21
Total	7,035	27.155,697..32

Madrid 9 de Febrero de 1856.=El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.=V.° B.°=El Director general, Azpilcueta.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 2 al 8 del corriente.

	Rs. vn. Cs.
Dia 22	16,436..59
23	16,900..80
24	14,286..33
25	26,011..76
26	36,625..83
27	21,773..38
28	16,601..46
	147,636..15

Madrid 9 de Febrero de 1856.=El Ordenador general.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á 0 Pulgadas inglesas.	Milímetros.	TEMPERATURA EN Grados Reaumur.	Grados Centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	28 132	714 51	6°6	8°2	N. E	Despejado.
12 del dia	28 110	713 98	11°9	14°9	N. E	Alguna nube.
3 de la tarde	28 006	711 34	14°3	17°9	N. E	Algunas nubes.
6 de idem	27,988	710,88	10°3	12°9	N. E	Idem.
Calor máximo del dia			14°4	18°0		*Manuel Rios.*
Calor mínimo del dia			3°4	4°2		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA *de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo del dia de ayer.*

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
13405	35000 ps. fs.	Búrgos.
12220	12000	Barcelona.
1915	4000	Castellon de la Plana.
9459	2000	Madrid.
11055	500	Cádiz.
7393	500	Barcelona.
3053	500	Jaen.
10579	500	Madrid.
8436	500	Barcelona.
12093	500	Alcira.
7263	500	Valencia.
2120	500	Madrid.
5481	400	Játiva.
13916	400	Madrid.
9016	400	Sevilla.
690	400	Madrid.
3107	400	Murcia.
5068	400	Barcelona.
1002	400	Oviedo.
11412	400	Málaga.
7633	400	Madrid.
2158	400	Cádiz.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 23 del presente mes sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de		24,000
1	de		8,000
1	de		4,000
2	de	1,000	2,000
18	de	500	9,000
24	de	400	9,600
25	de	200	5,000
928	de	50	46,400
1000			108,000

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Enero próximo pasado ha prestado el Monte 1.253,890 rs. á 3,886 personas: entre estas figuran 1,996 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,399 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería por desempeño y venta en sala de almonedas de 1.423,003 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 29 y 31 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 7,313 reales, cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Enero del año próximo pasado de 1855, se venderán en pública subasta en los dias 28 y 29 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposicion tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

Las operaciones del Monte son diarias, ménos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Direccion general de venta de bienes nacionales.=Circular.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion, con fecha 14 del actual, la Real órden siguiente: «Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la inteligencia que deba darse al art. 147 de la instruccion de 31 de Mayo último respecto al Juez á quien competa otorgar la escritura de venta de bienes nacionales. En su vista, y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus expedientes de subasta, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido resolver que los compradores elijan ante cuál de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta deseen otorgar la escritura, disponiendo igualmente S. M. que á fin de que esta concesion guarde la debida regularidad con las demas prescripciones de la instruccion, se observen las reglas siguientes, propuestas por la Direccion general de ventas: 1.ª Que hecha al comprador la notificacion de adjudicacion que previene el art. 145 de la instruccion por el Juez en cuyo estrado se haya hecho la postura mayor, designe dentro de las 48 horas subsiguientes ante qué Juez, de los que hayan presidido la doble ó triple subasta, desee otorgar la escritura de venta. 2.ª Que si dentro de dicho término tuviera lugar la cesion del remate para que autoriza el artículo 103, regla 7.ª de las atribuciones de los Jueces, el cesionario no tendrá mas plazo para usar de dicho derecho de eleccion que las 48 horas concedidas al primitivo rematante. 3.ª Que trascurridas estas sin que el uno ú otro los hayan designado, sea otorgada la escritura por el Juez en cuyo estrado se hizo la postura mayor, y en el tal concepto es el que notifica la adjudicacion de la finca ó fincas 4.ª Que este queda obligado á dar aviso al Gobernador de la provincia en que estas radiquen, y en cuya Contaduría debe archivarse el expediente del juzgado á que este sea remitido, á fin de que pueda reclamarse ó hacerse cargo en caso de demora ó extravío. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.» La que traslado á V. S. para su gobierno, y á fin de que la publique en el *Boletin oficial* de la provincia y en el especial de ventas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1856.=Manuel de Azpilcueta.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID.

No habiendo tenido postor las fincas que á continuacion se expresan, las cuales salieron á la subasta el dia 20 de Enero próximo pasado por el tipo en que fueron capitalizadas, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nuevamente efecto, por el tipo de la tasacion, en el dia que se dirá.

Clero.

Subasta para el dia 4 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Francisco Nard y escribano D. Antonio Valero García, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Menor cuantía.

Núm. 40 del registro.=Una casa, sita en Alcalá de Henares y su calle de Escobedo, núm. 4 antiguo, 7 moderno, que perteneció al referido cabildo de Animas de Santiago. Consta de dos pisos con varias habitaciones, y su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie de 2,121 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo vestido de piedra, con pila de lo mismo junto al pozo, y cámara con su escalera correspondiente. Su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo ó tapiales de tierra, armadura, aguas de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, pero sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente, todo en bastante mediano estado. Tasada en 5,500 rs., y capitalizada, por la renta de 494 rs. que produce, en 11,115 reales vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 34 del registro.=Otra casa, sita en Alcalá de Henares y su calle del Almazan, núm. 4 antiguo, 8 moderno, procedente del cabildo de Animas de Santiago. Consta de planta baja y principal, distribuidas en varias habitaciones, midiendo en su fachada 30 pies, que con sus medianerías forma un rectángulo que comprende una superficie de 2,520 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un gran corral con pozo de aguas claras y pila de piedra, cámara, armadura á dos aguas de par y picadero, los muros son de machos de ladrillo y tapiales de tierra, puertas y ventanas de madera, sin cristales ni hierros, el hogar con campana correspondiente, todo en mediano estado. Tasada en 4,820 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 35 del registro.=Otra casa, en dicha ciudad y su calle Mayor, núm. 40 antiguo, 73 moderno, de la misma procedencia. Consta en parte de un piso ó planta, y el resto de dos; su perímetro forma un polígono irregular de diez lados, que corresponde una superficie de 497 pies cuadrados, en la parte de planta baja sola, y una de 224 pies cuadrados en la parte de planta principal. Su construccion es de machos de ladrillo y tapiales de tierra, distribuida en varias habitaciones, en bastante mal estado. Tasada en 5,420 rs., y capitalizada, por la renta de 336 rs. que produce, en 7,560 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 37 del registro.=Otra casa, en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 2 antiguo, 3 moderno, de la procedencia expresada: consta de planta baja, con varias habitaciones; su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados; que comprende una superficie de 2,372 pies cuadrados: dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras, de medianería, con su tinajon y cámara, con su escalera correspondiente: su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo, y tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente; todo en bastante mediano estado: tasada en 3,600 rs. vn., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 38 del registro.=Otra casa, en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 1 antiguo, 1 moderno, de la procedencia expresada: consta de planta baja, con varias habitaciones: su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie de 2,287 pies cuadrados: dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, con su tinajon y cámara, con su escalera correspondiente: su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo, y tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente: todo en bastante mediano estado: tasada en 3,720 rs., y capitalizada, por la renta de 220 reales que produce, en 4,950 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 39 del registro.=Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 3 antiguo, 5 moderno, de igual procedencia: consta de planta baja, con varias habitaciones: su perímetro forma un polígono irregular de 10 lados, que comprende una superficie de 3,201 varas y un cuarto pies cuadrados: dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, con su tinajon y cámara, con su escalera correspondiente: su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillos ó tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente; todo en bastante mediano estado: tasada en 3,100 rs., y capitalizada, por la renta de 220 rs. que produce, en 4,950 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 41 del registro.=Otra casa, en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 5 antiguo, 9 moderno, de la misma procedencia: consta de un solo piso, planta baja, con varias habitaciones: su perímetro forma un polígono irregular de cuatro lados, que comprende una superficie de 1,842 varas y dos pies cuadrados: dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, con su tinajon y cámara, con su escalera correspondiente: su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; armadura á dos aguas á par y picadero; techos de bovedilla y tabla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente: todo en bastante mediano estado: tasada en 2,980 rs., y capitalizada, por la renta de 200 rs. que produce, en 4,500 reales vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 42 del registro.=Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 6 antiguo, 11 moderno, de la misma procedencia: consta de planta baja, con varias habitaciones. Su perímetro forma un polígono irregular de seis lados, que comprende una superficie de 2,063 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, con su pila de piedra. Su construccion principal consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra: techos entablados; portal empedrado, armadura á dos aguas de par y picadero; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar, con su campana correspondiente; todo en bastante mediano estado: tasada en 3,216 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 47 del registro.=Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle del Moral, núm. 1 antiguo, 2 moderno, de la misma procedencia: consta de planta baja con varias habitaciones. Su perímetro forma un polígono irregular de siete lados, que comprende una superficie de 1,261 pies y medio cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de medianería, vestido de piedra, cuadra y portal empedrados; techos de bovedilla; armadura á dos aguas de par y picadero; cámara con su escalera correspondiente. Su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; hogar con su campana correspondiente; puertas y ventanas de madera, sin vidrios; todo en mediano estado: tasada en 3,010 rs., y capitalizada, por la renta de 240 reales que produce, en 5,400 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 48 del registro.=Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle del Moral, núm. 2 antiguo, 4 moderno, de igual procedencia. Consta de planta baja con varias habitaciones: su perímetro forma un polígono irregular de seis lados, que comprende una superficie de 1,455 pies cuadrados: dicha superficie encierra tambien un corral, pozo de aguas claras de medianerías, y su tinajon. Su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techo á teja vana; puertas y ventanas de madera sin cristales; todo en mal estado: tasada en 1,600 reales, y capitalizada, por la renta de 220 rs. que produce, en 4,950 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 51 del registro.=Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle del Rastro Viejo, núm. 8 antiguo, 4 moderno, de la misma procedencia. Consta de planta baja con varias habitaciones. Su perímetro forma un polígono irregular de seis lados, que comprende una superficie de 890 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, y su pila de piedra de una pieza, cuadra y cámara con su escalera correspondiente. Su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; armadura de un solo faldon de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente: todo en bastante mal estado. Tasada en 3,807 rs., y capitalizada por la renta de 180 rs. que produce, en 4,050 reales vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 53 del registro.=Otra casa sita en dicha ciudad y su calle del Cármen Calzado, núm. 5 antiguo, 7 moderno, de la misma procedencia. Consta en su mayor parte de un solo piso, y el resto de dos; su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie de 813 pies cuadrados, en la parte de planta baja sola, y una de 357 pies cuadrados en la restante. Su construccion es de machos de ladrillo y tapiales de tierra, todo en estado de eminente ruina. Tasada en 1,626 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs. que produce, en 5,400 reales vellon, se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 78 del registro.=Otra casa sita en dicha ciudad y su calle de la Encomienda, núm. 21 antiguo, 10 moderno, de la procedencia citada. Consta de planta baja con varias habitaciones; su perímetro forma un rectángulo, que comprende una superficie de 3,074 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras y su pila de piedra de una sola pieza: su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; armadura á dos aguas con par hilera; puertas y ventanas de madera sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente: todo en mediano estado. Tasada en 3,286 rs. 17 mrs., y capitalizada, por la renta de 260 rs. que produce, en 5,850 rs. vellon, se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 79 del registro.=Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle de la Chapinería, núm. 12, moderno, de la misma procedencia. Consta de un solo piso ó planta. Su perímetro forma un polígono irregular de diez lados, que comprende una superficie de 3,104 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras y pila de piedra rota y pequeña. Su principal construccion consiste en machos de ladrilo y tapiales de tierra, cubierta con armadura á dos aguas de par y picadero: los techos á teja vana, y algunas puertas y ventanas muy deterioradas, asi como la mayor parte de la casa. Tasada en 2,280 rs., y capitalizada por la renta de 200 rs. que produce en 4,500 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, á saber:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª A la vez que en esta corte, se verificará otro remate, en el mismo dia y hora, en Alcalá de Henares, como cabeza de partido.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Beneficencia.

Remate para el dia 7 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribano D. Juan Francisco Morcillo, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Mayor cuantía.

Núm. 33 del registro.=Una casa sita en esta corte, y su calle de Luzon, señalada con los números 16 antiguo, 6 moderno, manzana 417, procedente del hospital general de la misma: resulta de los planos levantados al efecto, que la fachada de la expresada casa tiene 90 pies y tres cuartos, volviendo tambien con fachada en el ensanche que tiene la calle, con línea de 6 y medio pies; la medianería de la derecha se interna con 19 y medio pies, en cuyo punto vuelve formando ángulo entrante otra línea de 19 tres cuartos; la medianería de la izquierda, entra en su fondo con 51 y medio, y la del testero, partiendo del extremo de la medianería de la izquierda, mide 31 y medio, en cuyo punto quebranta y sigue con 39 y medio hasta la medianería de la derecha: estas líneas forman un polígono irregular de siete lados que comprende una superficie de 3,351 y tres cuartos pies cuadrados: sobre esta superficie se halla construida la casa, compuesta de sótano, piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas, excepto en la parte de casa que revuelve al ensanche de la calle, en la cual no tiene piso tercero; su material construccion consiste en vaciados de sótanos y zanjas de cimientos: fábrica de mampostería en los mismos; fábricas de ladrillo en fachadas y otros puntos; tapiales de tierra; entramados de diferentes marcos; suelos forjados á bovedilla; solados de rasilla y de baldosa comun; tabicados, guarnecidos y blanqueados; tabiques divisorios; armadura tablada y tejada; alero con canecillos en la parte mas alta de la casa, y cornisa moldada de yeso en el resto que revuelve al ensanche de la calle; canalones y vertederos de hojalata; escalera de madera con sus vidrios y herrajes correspondientes; fierro en rejas y balcones; patio enlosado; pozo de aguas claras; obras de policía y demas partes que constituyen esta finca; y teniendo presente su estado actual, asi como las circunstancias de localidad, ha sido tasada en 204.938 rs., y capitalizada, por la renta de 12,000 rs. que produce anualmente, en 270,000 rs, por cuya cantidad se saca á subasta.

Se halla gravada con la carga de 4,000 rs. por alumbrado, cuya cantidad se rebajará al hacerse la liquidacion.

Núm. 50 del inventario.=Otra casa, tambien en esta corte, y su calle de Velarde, esquina á la dela Corredera Alta de San Pablo, señalada por la primera con los números 2 antiguo y moderno de la manzana 455, y por la segunda con el 101 nuevo, procedente igualmente del hospital general: contiene la fachada principal por la calle de Velarde, una extension lineal de 95 pies; la lateral de la derecha, ó sea fachada tambien principal á la calle Corredera Alta de San Pablo, con la cual forma ángulo agudo casi recto, contiene linealmente 99 pies; la medianería de mano izquierda, que forma con la fachada principal á la calle de Velarde ángulo agudo, tambien casi recto, entra en su fondo con línea de 100 pies, en cuyo punto extremo vuelve sobre la derecha en forma de escuadra y formando con la precedente ángulo asimismo agudo, la línea que hace de testero y de madianería derecha por la calle Corredera Alta de San Pablo, con quien une formando ángulo tambien agudo, la que mide de extension 94 un cuarto pies; y de esta suerte queda cerrado el perímetro de esta casa, de figura trapezoide, el que, medido geométricamente, comprende la superficie de 9,450 pies cuadrados, con inclusion de los gruesos de las fábricas de sus fachadas y relacionadas medianerías: sobre la indicada superficie se halla construida la casa en cuestion, indivisible en el dia sin menoscabo propio, y compuesta de planta baja únicamente, distribuida en varias habitaciones independientes, que ocupan hoy dia solo dos inquilinos; con este piso ó altura alterna el desvan perdido formado por las armaduras en la parte de las habitaciones, y al descubierto en los dos pechados ó cobertizos: su material construccion consiste en el vaciado de zanjas para cimientos, macizados de mampostería de pedernal; y sobre estos, en las dos fachadas, fábrica de ladrillo hasta recibir el alero y albardilla, cuyo alero, en ambas fachadas, es ordinario de maderas descubiertas, con canalon y vertederos de hojalata, y de entramados de varios y competentes gruesos todas las fábricas de la parte interior y respectivas medianerías; suelo embaldosado con baldosa de la ribera; cielos rasos enlistonados; cubierta ó tejados de armaduras, poblados de tabla y teja; puertas, ventanas y vidrieras; fierro en rejas y cruceros; obras de limpieza reasumidas en un pozo de inmundicia, situado en el patio; otro de aguas claras; empedrados en el patio y zaguan; losas de acera en las fachadas, con todo lo demas que la corresponde; habiéndose tenido presente para su tasacion su buen estado,

el sitio que ocupa y fábricas de que se compone: ha sido capitalizada, por la renta de 5,400 rs. que produce anualmente, en 121,500 rs., y tasada en 160,650 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Tiene de cargas el capital de 4,000 rs., por alumbrado y limpieza, y un censo de 330 rs. de réditos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion; á saber:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion del 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Alberto Santías y escribano D. Francisco Seco de Cáceres, en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 646 del inventario.=Un molino harinero, de una muela, sita en los Villares, término de Alcayne, procedente de sus propios: tiene 1,300 pies cuadrados de superficie: confronta con camino de Oliete, y está arrendado á Camilo Lahoz hasta fin del año 1857: pagando en cada año 2,000 rs. y 6 cahices de trigo, importantes 600 reales 65/100, segun el precio del último decenio, componiendo una renta de 2,600 rs. 65/100. Se sacó á subasta el dia 13 de Noviembre último, por el tipo de 58,514 reales 56/100 que importa la capitalizacion; y no habiéndose presentado licitador, tendrá lugar el segundo remate por 13,500 rs. en que está tasado.

Núm. 478 del inventario.=Un molino harinero, con dos piedras y casa-habitacion, en la calle de la Costera, del pueblo del Mas de las Matas, correspondiente á sus propios: tiene 1,089 pies cuadrados de superficie: confronta con viuda de Manuel Felices y viuda de Joaquin Virgos: se encuentra en regular estado de conservacion. Salió á subasta el 18 de Noviembre, por 199,800 rs, que importa la capitalizacion, sobre 8,880 rs. que produce en arriendo, y no resultando postura, tendrá efecto el segundo remate bajo el tipo de 23,000 rs. en que está tasado.

Torrecilla de Alcañiz.

Núm. 302 del inventario.=Una posada en la plaza de Torrecilla de Alcañiz, correspondiente á sus propios: tiene 1,896 pies cuadrados de superficie: confronta con Manuel Pellicer Vidal, Joaquin Valles y casa del cortante. Salió á subasta el dia 25 de dicho mes, por 27,000 rs. que importa la capitalizacion, sobre 1,200 rs. que produce en arriendo; y no resultando postor, tendrá lugar el segundo remate bajo el tipo de 12,000 rs. en que está tasado.

Núm. 489 del inventario.=Un molino harinero, de una muela, denominado el Alto, sito en la partida del Plano, término de Molinos, procedente de sus propios: consta de 800 pies cuadrados de superficie: confronta con via pública y huerto de Juan Estéban, y está arrendado á Joaquin Ariño en 1,940 rs. anuales. Se sacó á subasta el 27 de Noviembre último, por 43,650 rs. que importa la capitalizacion, y no resultando postura, tendrá lugar el segundo remate bajo el tipo de 20,000 rs. en que está tasado.

Núm. 490 del inventario.=Un molino harinero, de una piedra, denominado el Bajo, sito en la calle de Santa María, del pueblo de Molinos, correspondiente á sus propios: tiene 980 pies cuadrados de superficie: y confronta con Joaquin Buñuel y Antonio Ginés. Se sacó á subasta el 27 del citado Noviembre, bajo el tipo de 45,000 rs en que está capitalizado, sobre 2,000 rs. que produce en renta; y no habiéndose presentado licitador, se subastará nuevamente por 21,000 rs. en que está tasado.

El molino y horno de Alcayne tienen un treudo de 15 cahices de trigo morcacho al Sr. Marques de Lazan; y la parte que corresponde al primero se rebajará al comprador del importe del remate. Las demas fincas no aparece que resulten tener carga alguna, pero si apareciesen, se indemnizará á los compradores.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Teruel 31 de Enero de 1856.=El comisionado principal de ventas, P. A., Jose Ferraz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Números 9 y 34 del inventario.=Un edificio ex-convento de capuchinos, sito en la partida de Vi lavieja, término de esta ciudad, procedente del seminario conciliar de la misma: tiene 12,285 pies cuadrados de superficie, y un huerto de una fanega, un cuartal y 2 cuartillos de terreno de primera clase, con 11 árboles frutales, 2 emparrados y un cuartal de terreno secano yermo: confronta con la iglesia de Villavieja, callejadel mismo nombre, huerto de D. Pedro Juan Barberan y acequia de Molino del Rey: se encuentra en regular estado de conservacion, y exceptuando la sacristía de la iglesia ya dicha, que ocupa una parte del piso bajo de unos 710 pies superficiales, se ha valorado en 135,600 rs., y las tierras en 6,600 reales, componiendo un total de 142,200 rs., por que se sacó á subasta el 28 de Noviembre último; y no habiéndose presentado postor, tendrá lugar el segundo remate por 68,625 rs. que importa la capitalizacion sobre 3,050 reales que vale en renta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuese rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo último.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Teruel 31 de Enero de 1856.=El comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo próximo pasado é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el dia 6 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mamerto Perez y Diego y escribano D. Mariano Fernandez del Canto, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 516 del inventario.=Una casa sita en esta capital, calle de la Pastora, núm. 1, procedente de la fábrica parroquial de San Juan, formada sobre 549 varas cuadradas, equivalentes á 383.693,904 metros, y se compone de portal, galería, patio apartado con pozo y pila, cuatro salas, cocina, despensa, otro patio interior con puerta á la calle Empedrada, un cuarto ó caballeriza y corral: en el piso principal galería; un pequeño cuarto y dos salas: su fachada mira al Sud: linda por Levante con casa núm. 2 en dicha calle, y con otra núm. 14 en la calle Empedrada, procedente del clero, por el Norte con la citada calle Empedrada, y casa núm. 15 que administra D. Manuel Baena, y por Poniente con la referida calle de la Pastora: está arrendada á Juan Mariscal en 590 reales anuales: ha sido capitalizada en 13,275 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 26 de Enero de 1856.=Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 4 de Febrero de 1856.=El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo

---

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 9 de Febrero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasan á la comision de aranceles varios documentos remitidos por el Ministro de Hacienda.—Se recibe con aprecio una exposicion del Ayuntamiento de Avilés acerca de los sucesos del 7 de Enero último.—Pasa á la comision de presupuestos una solicitud de varias viudas y huerfános de militares para que se admitan sus créditos atrasados en pago de bienes nacionales.

Orden del dia. Se admite como Diputado à D. Santiago Aguiar y Mella.—Se aprueban varios dictámenes de la comision de peticiones.—Se dirigen varias preguntas á los Sres. Ministros de Hacienda, Marina, Gracia y Justicia y Fomento.—Se explanan varias interpelaciones.

Orden del dia para el lúnes. En las dos primeras horas, bases de la ley electoral, pension á Doña María de los Dolores Ruiz, viuda de D. Antonio Casano, y actas de Teruel, y en las tres horas restantes, presupuesto y votos particulares del Ministerio de Hacienda.—Se levanta la sesion a las seis y media.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, acordándose que constasen en ella los votos de los Sres. Aguirre y Ruiz Gomez conformes con la mayoría en la votacion de ayer fijando la cuota de 120 reales para ser elector.

Por reclamacion del Sr. Alfaro se acordó que constase en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto oficial* de las mismas que habia votado contra la enmienda de 110 reales, como votó en contra de todas las enmiendas que fijasen un máximum para ser elector, porque no queria que hubiera tal máximum.

El Sr. Ramirez Arcas presentó una exposicion del Ayuntamiento de Sadella, provincia de Málaga, sobre la redencion de censos, y el Sr. Garrido otra de varios armadores y fomentadores de la Isla Cristina, provincia de Huelva, pidiendo que se rebaje el derecho del pescado de 15 rs. á 10.

El Sr. Ruiz Gomez reiteró una excitacion que habia hecho hacia mas de un mes á la comision de teatros.

Pasaron á la comision de aranceles dos comunicaciones que del Ministro español en Noruega remitia el señor Ministro de Hacienda; una sobre bacalaos, y otra sobre maderas de construccion.

El Congreso quedó enterado de que no podian asistir á las sesiones los Sres. Ametller (D. Narciso) y D. Modesto de la Fuente.

Se recibió con aprecio una exposicion del Ayuntamiento de Avilés, condenando los sucesos del 7 de Enero.

Pasaron á la comision de aranceles una exposicion que varios propietarios y fabricantes de Gerona hacian sobre los derechos del hierro, y otra de D. Victor Zugarti, del comercio de esta corte, sobre los guantes de malla; á la de presupuestos una solicitud de varias viudas y huérfanos de militares pidiendo que sus créditos sean admitidos en pago de bienes nacionales; á la de censos una exposicion de la Junta del hospital de la caridad de Figueras para seguir cobrando los censos hasta que se vendan; á la de instruccion pública una solicitud de D. Saturio Gomez, maestro de primeras letras del Guijo de Galisteo, y á la de peticiones las comprensivas desde el número 1,014 al 1,028.

Anunciada la órden del dia por el Sr. Presidente, fue aprobado sin discusion el dictámen sobre las actas de la Coruña y admitido como Diputado el Sr. D. Santiago Aguiar y Mella.

Sin discusion fue aprobado el dictámen de la comision de peticiones señalado con el núm. 945; y leido el 946 en que dice la comision que pase á la que entiende en el asunto la peticion de D. Cárlos María de Tena pidiendo una aclaracion en la ley de vinculaciones, despues de haber manifestado la comision, que no habiendo ninguna que entendiese en ese asunto, debia pasar al Gobierno, fue impugnado por el Sr. Bueno, diciendo que pudiendo ser este asunto objeto de una medida legislativa, debia nombrarse una comision especial. Habiendo convenido la comision en que se nombrase dicha comision, se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado.

Sin discusion ninguna fueron aprobados los señalados con los números 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953; y leido el 954 en que la comision opinaba no haber lugar á deliberar sobre la peticion del Ayuntamiento de Lérida pidiendo el perdon de dos mensualidades de consumos y puertas que adeudaba á la Hacienda, á invitacion del señor Madoz, la comision propuso que pasase al Gobierno, y así se aprobó.

Sin ninguna discusion fueron aprobados los señalados con los números 955, 956 y 957; y leido el 958 en que la comision opina que pase al Gobierno la exposicion de D. Ignacio Laderete, vecino de Castrourdiales, solicitando el abono de un crédito por las casas que le fueron demolidas en el año 36 en Bilbao, dijo

El Sr. **COLLANTES**: Desearia que la comision se sirviera añadir á su dictámen que el Gobierno diera cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte. En el año 37 se mandó que se indemnizasen los perjuicios causados en la guerra. Este interesado no acudió hasta el año de 53 por haber tenido que emigrar á Francia y por otras circunstancias legítimas que constan en el expediente: en dicho año 53 se negó lo que pidió diciendo que habia pasado el tiempo marcado. Del expediente resulta ser cierto el derribo de las casas por órden de D. Santos San Miguel, y la apreciacion de ellas ántes de derribarlas, por lo cual no puede dar lugar á ningun fraude. Los servicios del peticionario en favor de la causa de la libertad son bien conocidos. Suplico á la comision que adopte la adicion que he hecho.

El Sr. **GARRIDO**: El objeto de S. S. está conseguido sin necesidad de adicionar el dictámen, pues el Gobierno ha oido á S. S.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: El Gobierno en este momento no sabe cuál será la resolucion que adopte; pero si desea S. S. que se resuelva esa peticion bajo los principios de equidad y de justicia, esté seguro que así lo hará el Gobierno.

Sin mas discusion fue aprobado el dictámen; y leido el 959 en que la comision opina que pase al Gobierno la exposicion de la Junta de gobierno del colegio de abogados de Valencia que pide que se les coloque en clase inferior á la en que estan en la tarifa general para el pago de la contribucion de subsidio, dijo

El Sr. **SORNI**: Señores, la descentralizacion fue uno de los principios que mas interesaron á las provincias en la revolucion de Julio, y vemos que no solo no se ha descentralizado, sino que en la administracion de justicia se ha llevado la centralizacion hasta el extremo de suprimir las terceras instancias de las Audiencias, estableciendo el recurso de casacion ó sea de nulidad como antes le llamábamos.

Esto ha ocasionado, como es consiguiente, la disminucion de los negocios en las provincias, y así es que la peticion de los abogados de Valencia es justa. Hace pocos años que la ciudad de Valencia se elevó á primera clase para el pago de contribuciones en atencion al ferro-carril y al puerto que tanta importancia debian darle.

Han trascurrido cinco años, y ni una cosa ni otra se han realizado. Ruego pues á la comision que añada: «dando cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte.»

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: Debo decir cuatro palabras en contestacion de lo que ha dicho el Sr. Sorní. S. S., apoyando su pensamiento de que se debe rebajar la tarifa en Valencia, ha dicho que suprimida la tercera instancia en las Audiencias, habia allí menos negocios. No es ahora el momento de entrar en la utilidad del Tribunal de Casacion, por lo que solo diré á S. S. que el haber suprimido la tercera instancia en las Audiencias habrá disminuido muy poco los negocios. Si las otras circunstancias que S. S. ha indicado son atendibles, el Gobierno las tendrá presentes.

El Sr. **GARRIDO**: Creo que no hay necesidad de adicionar el dictámen, segun S. S. desea, porque el Gobierno ha oido ya las razones que ha expuesto.

El Sr. **ORENSE**: Voy á considerar esta cuestion bajo el punto de vista de la contribucion, como ya la ha considerado en otra ocasion el Sr. Figueras. Fijado que la propiedad pague el 12 por 100, lo mismo debe pagar la industria y el comercio. En España se pagan 300 millones por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y 60 millones por la contribucion industrial: pues bien, fíjense 360 millones, y nos ahorraremos muchos, muchísimos empleados.

Sabido es que las contribuciones no se pagan por el año en que se dan, sino por el anterior; ¿qué inconveniente hay en hacer lo que se hacia en Aragon? La contribucion del subsidio, tal como está, debe desaparecer, y se lo recomiendo al nuevo Sr. Ministro de Hacienda, de cuya justicia y buen deseo espero que lo hará. Si se dice que la industria y el comercio van creciendo, tambien crecerán á proporcion las contribuciones que por ello se paguen. Las tarifas, por mas que se analicen, siempre serán injustas. En Aragon no habia una riqueza que no estuviese sujeta al catastro. En Castilla se ha confundido la contribucion territorial con la contribucion directa, y no hay que confundir una con otra. El sistema actual es el mas detestable de todos.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Si no puedo ofrecer un hombre completo en la administracion de la Hacienda pública, ofrezco la intencion recta de un hombre honrado. Acepto el dictámen de la comision de que pase esta exposicion al Gobierno. Mi digno antecesor nombró una comision para que se ocupase de este asunto, y no he podido enterarme todavia del estado en que tiene sus trabajos.

Ofrezco al Sr. Marques de Albaida y á las Córtes resolver esta exposicion en lo que á mí pertenezca; y en lo que no, acudiré á las Córtes.

El Sr. **FIGUERAS**: He tenido el honor de ser nombrado de la comision que ha citado el Sr. Ministro de Hacienda en union de los Sres. Caballero, Dotres, García y otros Diputados. El Sr. Dotres y yo hemos tenido el disgusto de disentir de nuestros compañeros: los trabajos estan muy adelantados, y es indudable que se mejorará el sistema actual.

El Sr. Duque de **SEVILLANO**: He pedido la palabra para decir al Sr. Marques de Albaida que se ha equivocado al manifestar que la propiedad pagaba el 12 por 100, pues paga á veces el 15, 17 y hasta el 20. La mejor medida para saber la verdadera riqueza seria al que dice que su propiedad no le produce mas que 40,000 rs., dárselos y administrársela.

El Sr. **ORENSE**: Sé muy bien que la ley fija el 12 por 100 por máximum, y que en algunas partes se paga el 8 y el 9, y en otras el 15 ó el 20, y que lo que se hace para eso es disminuir ó aumentar la riqueza imponible. Si S. S. propone lo que ha dicho, no estaré muy lejos de defenderle.

El Sr. **BUENO**: Ya que se ha hablado del Tribunal de Casacion, yo desearia que se estableciese para los negocios criminales. Debo decir tambien que disminuido el número de negocios en las Audiencias por haber suprimido la tercera instancia, podia reducirse el número de Magistrados.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno tendrá presente las indicaciones del Sr. Bueno, y puedo decirle que una de ellas está establecida en el proyecto de bases orgánicas del arreglo de los Tribunales.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen de la comision.

Leido el dictámen 960 en que la comision proponia que pasára al Gobierno una solicitud de la Diputacion provincial de Cuenca, pidiendo que se la declarase exenta de la obligacion de entregar al Estado los valores del 5 por 100 de arbitrios provinciales que han dejado de pagarse en los años del 47 al 54, dijo

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): Quisiera que se adicionase al dictámen la cláusula de que el Gobierno diese cuenta á las Córtes.

El Sr. **GARRIDO**: La comision admite esa indicacion.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: No me opongo á la indicacion del Sr. Latorre, pero debo decir que aunque creo que esa contribucion del 5 por 100 no es la mas justa, como hasta ahora todas las provincias la han pagado, la resolucion no podrá ser tan favorable á la provincia de Cuenca como el Gobierno quisiera.

El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): Yo no quiero un privilegio para mi provincia; solo deseo que se averigüe la inversion de los fondos que se han cobrado para que el Tribunal de Cuentas adopte las medidas conducentes contra los que han abusado de su posicion en daño de esa provincia.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen con la modificacion propuesta por el Sr. Latorre.

El dictámen núm. 961 versaba sobre una exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que corrigiera el abuso que pudiese haber, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictámen.

Aprobado igualmente el 962, tratándose de la exposicion núm. 963 del Ayuntamiento de Cádiz, favorable al Gobernador de aquella provincia, el Sr. Sanchez del Arco indicó que la mencionada exposicion no traia mas que doce firmas y se hacia en favor del Presidente de la corporacion. El Sr. Porto contestó que de las 23 personas de que se compone el Ayuntamiento de Cádiz, 13 habian firmado y cuatro estaban ausentes con licencia.

Sin mas discusion se aprobó este dictámen, é igualmente el 964.

Al 965, en que Doña Antonia Castillon de Racho se quejaba de que se le exigia el importe de 30 anualidades de memorias de misas, se opuso el Sr. Garcia Ruiz rogando á la comision que enviase esta peticion al Gobierno en lugar de proponer la declaracion de no haber lugar á deliberar; pero como la comision insistiese en su dictámen, las Córtes lo aprobaron tal como estaba.

Aprobados los dictámenes 966 y 967, se dió cuenta del señalado con el núm. 968, en el cual la comision proponia que pasara á la que entendió en la peticion de D. Pablo Pinilla la solicitud de pension de Doña Justa Perez.

Los Sres. Gonzalez de la Vega y Vinent manifestaron que la comision de D. Pablo Pinilla habia concluido sus tareas y no tenia el carácter de permanente, y en virtud de esta manifestacion, el Sr. Garrido, á nombre de la comision, modificó el dictámen proponiendo que pasara á una especial la solicitud de que se trataba. Así lo acordaron las Córtes.

En seguida se aprobaron los dos dictámenes restantes números 969 y 970.

El Sr. Ministro de la Gobernacion subió á la tribuna y leyó dos proyectos de ley; uno autorizando al Gobierno para examinar y decidir sobre los presupuestos provinciales mientras se publican las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones, y otro dándole igual autorizacion para perdonar las deudas á propios y arbitrios que no excedan de 10,000 rs. y de 50 fanegas de grano.

Estos proyectos pasaron á la comision de bases de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Preguntas.

El Sr. **MARIATEGUI**: Desearé que cuando el Sr. Ministro de Hacienda pueda enterarse me satisfaga á la pregunta que voy á hacerle para tranquilidad del público que se ocupa en negocios en todas las plazas comerciales de Europa.

Mi pregunta se dirige á averiguar si en el curso del mes pasado se ha concluido por el antecesor de S. S. un negocio de 28 millones, entregándose en garantía pagarés y títulos del 3 por 100, importantes 100 millones, sin la correspondiente numeracion. Deseo oir las explicaciones del Sr. Ministro, porque no puedo suponer que se hayan entregado dos capitales por uno, exponiendo ademas los intereses del Estado á los azares de una quiebra de la casa que hubiera hecho el negocio.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Debo decir al Sr. Mariategui que una de mis primeras disposiciones al encargarme del puesto que ocupo, ha sido pedir al Director del Tesoro un estado de todas las operaciones relativas á la Deuda flotante, con expresion de los títulos que se hayan podido dar en garantía.

Esta mañana he preguntado por ese trabajo, y el Director del Tesoro me ha dicho que lo tendria concluido dentro de breves horas. Cuando lo examine podré contestar á S. S.: entre tanto diré que la probidad y honradez de mi digno antecesor no me permiten creer que haya podido comprometer los intereses del pais, y que por mi parte cumpliré religiosamente las condiciones de los contratos que tenga el Estado, así como haré cumplir las obligaciones que respecto de él se hayan contraido.

El Sr. **GIL SANZ**: Acabo de tener noticia de un hecho altamente escandaloso: me refiero al vapor *Narvaez* y á otros buques que parece se han construido con maderas podridas. Deseo saber del Sr. Ministro de Marina si son ciertos estos hechos tan atentatorios á la moral pública, y si S. S. ha tomado las disposiciones necesarias para que sus autores y cómplices reciban el castigo severo, pronto y ejemplar que exigen la moral ofendida y los intereses del Tesoro menoscabados.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Marina: Desde que me encargué del Ministerio mandé que se formase causa acerca de una contrata de maderas verificada en el Ferrol que ha costado algunos millones. Esta causa se encuentra ahora en el Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Respecto del vapor *Narvaez* lo he mandado reconocer y está casi podrido, completamente inútil por la mala calidad de las maderas. He mandado reconocer otros buques, y he dispuesto formar causa para averiguar la culpabilidad que pueda caber á cada uno é imponer el justo castigo á los delincuentes.

El Sr. **BORAO**: Parece que el Sr. Arzobispo de Zaragoza, conocido por sus trabajos favorables al Gobierno polaco, no contento con oponerse á la desamortizacion, ha manifestado que no reconocia al Gobierno, porque contestando á un oficio del Gobernador decia: he recibido una comunicacion de un tal Fuente Andres que se titula Ministro de la Corona. Deseo saber si este hecho es cierto, y si el Gobierno está dispuesto á sostener su dignidad.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: Respecto de las opiniones del Sr. Arzobispo de Zaragoza y de la oposicion que haya podido hacer á la desamortizacion, ambas son cosas inofensivas en un anciano de la edad de ese prelado; y en cuanto al hecho que cita el Sr. Borao, es un disparate tan clásico, que mas mueve á compasion y risa que á indignacion. No tengo noticia de ese hecho: sin embargo ofrezco á S. S. informarme, y sin dejar de mostrarme mesurado con el sacerdocio, haré que se respeten los fueros de la justicia y la dignidad del Gobierno.

El Sr. **AGUILAR**: Deseo que el Sr. Ministro de Fomento se sirva decirme la causa por qué no se hace la concesion del ferro-carril de Málaga á Córdoba que tiene solicitada una casa de comercio.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: Los planos originales de ese ferro-carril fueron destruidos ó quemados en la revolucion de Julio en la casa de la persona que los tenia. Se ha podido obtener una copia, y un ingeniero está organizando esos trabajos para poder ir adelante en esa obra. Diré tambien á S. S. que otras personas han pedido autorizacion para estudiar ese ferro-carril.

Interpelacion del Sr. Ovejero.

Continuando los debates sobre esta interpelacion, dijo

El Sr. **LAMADRID**: Debo rechazar la injusta alusion que me hizo el otro dia el Sr. Ovejero, diciendo que habia aguardado para hacer mi interpelacion á que S. S. estuviese ausente. El Sr. Ovejero sabe muy bien que ni S. S. ni ninguna otra persona mas alta que S. S. es capaz de retraerme del cumplimiento de mi deber.

En cuanto al fondo de la cuestion, S. S. defiende una causa malísima. La mayoría de la Diputacion provincial de Palencia ha cometido atentados é ilegalidades, para los cuales no es fácil encontrar disculpa. Al Alcalde de uno de los pueblos de aquella provincia, liberal de los mas constantes y de probidad reconocida, se le obligó por esa mayoría á pagar 8,000 rs. pertenecientes á unas cuentas ya aprobadas del año 48 al 49, y esta cantidad se le exigió sin oir al interesado ni admitir contestacion alguna.

Esa misma mayoría cometió la ilegalidad de delegar al Diputado del despacho para resolver definitivamente los expedientes sobre quintas, de donde ha resultado que se ha obligado á ir al servicio á un infeliz á quien todavia hoy falta media pulgada para llegar á la talla. Esos protegidos del Sr. Ovejero son los que sin la debida aprobacion del Gobierno han llevado á cabo la derrama de 10,000 reales bajo el pretexto de uniformar la Milicia Nacional; y por último, esos mismos á quien el Sr. Ovejero defiende, y que el Sr. Marques de Albaida llamó mamones, porque en efecto son capaces de tragarse todo un presupuesto de ingresos, han recibido gracias y mercedes de las Administraciones anteriores.

No quiero cansar mas la atencion de las Córtes.

El Sr. **GOMEZ** (D. Manuel): Conocerá el Congreso con cuánto sentimiento voy á tomar parte en una discusion que se puede llamar de localidad; pero aludido por el señor Ovejero y tambien por el Sr. Ministro de la Gobernacion, tengo un deber que cumplir exponiendo lo que ha pasado en este asunto.

Dice el Sr. Ovejero que el Gobierno destituyó á dos individuos de la Diputacion de Palencia sin tener en cuenta que no estaba facultado para ello. Yo diré á S. S. que el artículo 230 de la Constitucion del 12, que es el Código supletorio á que tenemos que acudir en estos casos, dice que para ser Diputado provincial se requiere ser residente ó vecino de la provincia en que se ha de ejercer el cargo por espacio de siete años. El Gobierno se encontró con que uno de los Diputados provinciales de Palencia, ademas de ser delegado de la cria caballar, hacia cinco años que tenia su residencia en Valladolid. Por lo tanto, al decretar su separacion, no se separó el Gobierno de la ley.

El otro Diputado separado era comisionado de bienes nacionales; y como la ley prohibe que los empleados del Gobierno puedan ejercer el cargo de Diputado provincial, tampoco el Gobierno se excedió en este caso de sus facultades al decretar la separacion de ese individuo.

Dijo tambien S. S. que la eleccion no debió hacerse por los Alcaldes estando aprobada la base constitucional en que se determina la manera de hacer estas elecciones. Solamente contestaré á esto que esa base no puede regir hasta que se haya hecho la ley orgánica de Diputaciones provinciales. En cuanto á que el Gobernador depuso á los Alcaldes cuando iban á hacer la eleccion, debo recordar á S. S. que esos Alcaldes estaban separados antes de salir de Madrid la órden para el reemplazo de esos dos Diputados.

Tambien dijo el Sr. Ovejero que el Gobernador no protegia á los amigos del Gobierno. Las Autoridades no miran amigos ni enemigos; ven españoles, y dispensan su proteccion á todos. El Gobernador de Palencia es una dignísima Autoridad.

Acerca del hecho que refirió S. S. sobre los sucesos ocurridos en Carrion de los Condes, diré únicamente que la patrulla de Milicia Nacional se componia de cinco individuos y fué acometida por ocho personas, cuatro de frente y cuatro por la espalda. Sobre esto se instruyó una causa, y el Gobernador no tuvo ya nada que ver en este asunto.

El Sr. **OVEJERO**: Cuando yo explané mi interpelacion dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que no se le habian dado quejas por la resolucion adoptada en este asunto, y á reglon seguido confesó S. S. que yo me habia acercado á él y habládole de la necesidad de reparar la medida ilegal que á mi juicio se habia adoptado.

Dijo tambien el Sr. Ministro que yo me habia quejado del Gobernador de Palencia de ciertas cosas de que no debia quejarme. Yo creo, señores, que para evitar los males que ocurren en la gobernacion de las provincias es preciso denunciarlos, y yo he expuesto aquí algunos actos del Gobernador que en mi juicio no pueden ser aprobados.

Ha dicho el Sr. Gomez que el Gobierno, al decretar la separacion de esos dos Diputados provinciales, se habia ajustado á la ley, y á esto tengo que contestar que por el decreto de las Córtes de 19 de Julio de 1837 se mandó que las Diputaciones provinciales entendieran en la admision ó inadmision de sus individuos, y que de su resolucion solo pudiera apelarse á las Córtes. Estas, y no el Gobierno, han debido intervenir en ese asunto.

Dice el Sr. Gomez que la patrulla de Carrion de que se ha hablado en este lugar se componia de cinco individuos, y yo sostengo que llegaron á reunirse hasta once, y entre ellos tres Oficiales.

Respecto á lo manifestado por el Sr. Lamadrid, me limitaré á decir que ese Alcalde á quien ha defendido, sin duda por no estar bien enterado de los hechos, habiendo ejercido su cargo en los años de 48 á 49, con arreglo á la ley de 45 tenia que presentar sus cuentas; lo hizo al Ayuntamiento; resultaba contra él un alcance de 3,000 rs., y esas cuentas sin estar aprobadas se archivaron. El año de 54 se revisaron esas cuentas que estaban archivadas, y de ellas resultó un alcance de 13,000 rs. en vez de 3,000. La Diputacion le invitó al pago, y habiendo hecho presente el interesado el mucho tiempo que habia trascurrido, la Diputacion, acaso faltando á su deber, rebajó el alcance á 8,000 rs., y hasta le concedió plazo para abonarle. Vea S. S. cómo no era exacto lo que respecto de este particular ha referido.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Habiendo reproducido el Sr. Ovejero los hechos que manifestó aquí al explanar su interpelacion, tendré yo necesidad de repetir tambien lo que entonces dije. Cuando S. S. me hizo el honor de dirigirse á mí para hablarme de este negocio, estaba ya fenecido hacia algunos meses, y no podia yo resucitarle para juzgar la conducta de mi antecesor, que en mi concepto estuvo ajustada á la ley. Por lo que respecta al Gobernador de Palencia, debo repetir aquí que es un empleado celosísimo, y que el Gobierno le mantendrá en su puesto ínterin no tenga datos para creer que no debe continuar en él.

Yo rogaria en interes del pais y de la provincia que representan los señores que han tomado parte en este debate, que no continuáramos en él, porque no se hará otra cosa que envenenar las pasiones de esa misma provincia, y al mismo tiempo quitar la fuerza moral al Gobernador, porque no puede tenerla la Autoridad que una y otra vez se ve aquí atacada. Si hay cargos que hacer, diríjanse al Ministro, porque el Ministro reasume la responsabilidad de todos sus delegados.

El Sr. **GOMEZ** (D. Manuel): Ha insistido el Sr. Ovejero en decir que los Diputados provinciales de Palencia fueron separados ilegalmente. Yo no haré otra cosa que rogar á S. S. lea el art. 330 de la Constitucion del 12.

El Sr. **LAMADRID**: Sostengo que el Alcalde que aquí se ha citado no fue oido una sola vez por la Diputacion provincial; se le mandó que pagase, y no sé si despues se ha tenido alguna condescendencia con él.

Se declaró pasar á otro asunto, y el Sr. García Ruiz pidió que constara que tenia pedida la palabra en esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Blanco del Valle para explanar su interpelacion sobre destitucion del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: El hecho sobre que el Sr. Blanco del Valle se propone interpelar, es bastante grave para que el Ministro no responda y trate de tener la copia de datos necesarios para contestar. Los he reclamado; no han llegado, y por consiguiente me es imposible hoy entrar en esa interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso puede explanar su interpelacion para esclarecer el grave acontecimiento que parece tuvo lugar en los últimos momentos de D. José María Suances.

El Sr. **ALONSO** (D. Juan Bautista): Deseo que conste que yo trataba de explanar hoy esta interpelacion; pero por ocupaciones gravísimas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia dejo de hacerla. He hablado con S. S., y ha convenido en que de esta interpelacion podrá tratarse el sábado próximo.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Aplazada esta interpelacion, debo decir dos palabras para que las Córtes sepan que el Gobierno no tiene abandonado este gravísimo negocio.

En tiempo oportuno la Autoridad de la provincia donde se pretende que ha ocurrido ese suceso, dió conocimiento de él al Gobierno por conducto de mi Ministerio, y ese Ministerio, despues de dictar las providencias que creyó convenientes, pasó el expediente al de Gracia y Justicia para que allí se procediese á lo que hubiese lugar. El Gobierno pues no ha desatendido un asunto que puede ser gravísimo, y el sábado inmediato dará algunas explicaciones á las Córtes.

El Sr. **ALONSO** (D. Juan Bautista): Debo decir que al anunciar yo mi interpelacion, me proponia como me propongo ahora explanarla en el terreno político y sin prejuzgar moral ni legalmente la cuestion que pueda debatirse en los Tribunales.

Interpelacion del Sr. Godinez de Paz.

El Sr. **GODINEZ DE PAZ**: Señores, tengo que cumplir hoy un deber importante, á la vez que penoso, al explanar la interpelacion anunciada. Tengo que poner en conocimiento de las Córtes los escandalosos abusos cometidos por algunos empleados en la carretera de Trujillo á Cáceres en las obras públicas ejecutadas en los últimos años de la Administracion pasada.

Siento mucho que el cumplimiento de este deber me ponga en el sensible caso de tener que desempeñar el oficio de acusador: siento que mis palabras lleguen á lastimar la reputacion de personas que han ejercido entre nosotros cargos públicos importantes; pero si esto sucede, la culpa no será mia, sino de los que han dado ocasion á que sus actos se expongan al público.

Tiempo hacia, señores Diputados, que tenia noticia de que en la provincia de Cáceres se habian ejecutado las obras de carreteras de una manera gravosa para el Tesoro, y que el Ingeniero de aquel distrito, D. Secundino Fernandez Perilla, no era ajeno á los abusos que la opinion pública denunciaba. Se decia que se habia variado el trazado de la carretera de Cáceres á Trujillo, segun habia convenido á los intereses de los contratistas: se decia que en la liquidacion de las obras ejecutadas en esa carretera por el Banco de Fomento, se habian abonado á este cantidades que no le correspondian: se decia que el Ingeniero habia empleado al guarda-almacen, á los peones camineros en obras particulares suyas y de su familia, y por fin la opinion pública hacia otros diferentes cargos á ese Ingeniero. Cuando ocurrió el pronunciamiento de Julio se formó en Trujillo una Junta que tuvo por conveniente separar al ingeniero Sr. Perilla, y la Junta de la capital sancionó esa medida.

Vino aquí una comision de la Junta de Cáceres á pedir al Gobierno que nombrara dos ingenieros que examinaran esas obras. La comision nombrada por el Sr. Luxan fue á Trujillo, y se encontró con que los planos de las dos carreteras eran tan imperfectos que estaban reducidos á unos cuantos trazados, y en el ramal de Trujillo á Cáceres no habia mas que un miserable croquis. La comision no tuvo medios para examinar las obras, porque no se sabia donde principiaba y concluia cada trozo. Procedió sin embargo al reconocimiento de dos de los 17 trozos de aquellas carreteras, y se encontró con que se le habian hecho pagar al Estado 26,412 varas de las que comprendian los dos expresados trozos. Dígaseme si esto no es un cargo gravísimo que merece ser denunciado y llamar acerca de él la atencion del Gobierno y de las Córtes.

Creerán los señores Diputados que el Estado estará indemnizado y los delincuentes en poder de los Tribunales. Así hubiera sucedido en otras naciones; pero estamos en España. El 30 de Diciembre del año 54 concluyó la comision su reconocimiento y elevó su informe al Ministerio de Fomento, el cual lo pasó á la Junta consultiva de caminos, puertos y canales, y esta el 23 de Marzo del año de 55 hizo ciertas preguntas á la comision, de las cuales muchas son ofensivas á la misma. En 31 de Mayo del mismo año contestaron algunos de la comision: van siete meses, y ¿dónde está ese expediente? ¿Cuál es su estado? ¿Se han reconocido los quince trozos que faltaban? ¿Se han dado á la comision los datos necesarios para ello? Si se trata de crear nuevos empleos que aumenten el presupuesto, al momento se reunen todos los datos necesarios; pero cuando es para aliviarle en algunas de sus cargas, todo se vuelven dificultades. Si se quiere averiguar la conducta de algun funcionario, se instruyen expedientes mal y de mala manera que concluyen en el rincon de un pupitre ó debajo de la mesa.

La comision, como he dicho, no pudo reconocer mas que dos trozos; y sabiendo que se habia variado el trozo de la carretera, pidió antecedentes y se halló con que no existia mas que un miserable croquis sin escala: sin embargo, fue lo bastante para conocer la variacion hecha, y para que apreciando las circunstancias del terreno se convenciese de que con la variacion se habian ahorrado los contratistas mas de la mitad del coste de las obras. ¿Cómo pueden, señores, subastarse unas obras sin tener planos exactos de ellas?

Como si no fueran bastantes los escándalos que he denunciado, sepa el Congreso que materiales y maderas de las contratadas se emplearon en la casa que hizo el Sr. Perilla. La junta que se formó en Trujillo acordó la separacion del Sr. Perilla, porque se justificó plenamente que los peones camineros y empleados de caminos habian estado ocupados en levantar una tahona de un hermano político del Sr. Perilla.

Tambien tuvo presente aquella Junta la mala ejecucion de las obras que se habian contratado. Se hicieron varias calas en los caminos, y en todas ellas se encontró que no se habia cumplido ninguna de las condiciones de la contrata. El estado de esas carreteras habrá llamado la atencion de la Direccion de Obras públicas, como llamó la de la comision que hizo los reconocimientos. Esas obras han sido reconocidas por dos ingenieros, y habiéndolas dado por bien concluidas y por exactas las medidas, han incurrido en una grave responsabilidad.

Otra de las obras de que se hizo cargo la comision fué el puente Sata, construido sobre los antiguos cimientos de un puente que no llegó á concluirse. Para subir á ese puente se necesita una escala de 20 pasos.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que eran pasadas las horas de reglamento, y que el Sr. Godinez de Paz podia continuar en el uso de la palabra el sábado inmediato, obtenida la vénia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: Aunque esta cuestion ha quedado aplazada para otro dia, no puedo menos de decir dos palabras. Solo quiero que quede consignado que en la interpelacion que ha hecho el Sr. Godinez de Paz hay una línea divisoria: podrá haber los cargos gravísimos que ha denunciado S. S., ó no los habrá contra funcionarios públicos. En esa parte, el Ministro no tiene nada que decir.

En el mes de Agosto, en cuanto fuí Ministro, empecé á perseguir esos delitos para si son ciertos castigarlos. Quiero que esto quede consignado, para que las palabras de S. S. no puedan traer consecuencias sobre mi conducta como Ministro, pues, tanto como el Sr. Godinez de Paz, deseo la moralidad y la justicia, y que se castiguen las faltas que se cometan.

El Sr. Figueras dijo, que atendida la gravedad del asunto, podia seguirse tratando de él en la sesion del lúnes, y el Sr. Presidente contestó que eso seria infringir el reglamento.

Se hizo primera lectura, y pasaron á las respectivas comisiones, una enmienda al párrafo 8.° de la base novena electoral, y otra á la sétima de las mismas, y otra al art. 1.° del dictámen sobre recompensas de la accion de Alfamen.

Se leyó y anunció que se imprimiria y señalaria dia para su discusion, el dictámen de la comision nombrada para examinar el expediente instruido para adjudicar al Conde de Retamoso en pago del capital y réditos la hacienda titulada la Dehesilla en la villa de Belinchon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lúnes: en las dos primeras horas, bases de la ley electoral, pension á Doña María de los Dolores Ruiz, viuda de D. Antonio Casano, y actas de Teruel, y en las tres horas restantes,

presupuesto y votos particulares del Ministerio de Hacienda.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la insercion del *Extracto oficial*; pero el que voluntariamente lo quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley relativo á la division territorial y organizacion administrativa de las islas Canarias.

A LAS CORTES.

La situacion de las islas Canarias está llamando hace algun tiempo la atencion especial del Gobierno de S. M., y reclama muy particularmente la de las Córtes constituyentes. La excelente posicion geográfica de aquel archipiélago, situado como punto de escala para todas las expediciones que desde Europa se dirijan al nuevo continente ó á los mares de la India; la comodidad y abrigo de sus puertos; la benignidad de su clima; la feracidad de su suelo; la riqueza y especialidad de sus productos, son otros tantos elementos naturales, que mas que en otra época alguna, en la actual en que tanto incremento han tomado la actividad comercial y la vida marítima de los pueblos, debiera haberlas confirmado el nombre con que las distinguieron los antiguos geógrafos.

Pero el Gobierno de S. M. ha tenido la ocasion de observar con profundo sentimiento, que á pesar de tan ventajosas condiciones, aquella importante porcion de los dominios españoles, lejos de prosperar se encuentra en manifiesta decadencia. Testigo irrecusable de ella es, sin necesidad de acudir á otras pruebas, la considerable emigracion á América de sus habitantes, emigracion que va tomando tan excesivo incremento, que alguna de aquellas islas apenas contiene la décima parte de la poblacion que podria cómodamente mantener.

Este estado llamó naturalmente la atencion del Ministro antecesor del que suscribe, el cual se dedicó con especial cuidado á investigar las causas del mal y á buscar su remedio. Este estudio le persuadió de la necesidad de alterar el sistema administrativo de las islas, y con este objeto acordó la resolucion que el actual Gobierno de S. M., conforme en un todo con el pensamiento del anterior, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes.

No pudiendo pues tener su orígen el malestar que en las islas Canarias se experimenta en las condiciones del país tan ventajosas en todos conceptos, era de temer que procediese de vicio en la administracion. Así es realmente: la situacion de las islas Canarias adolece en la actualidad de un grave defecto administrativo, del que se han derivado muchos males así políticos como económicos.

Este primer defecto consiste sin duda alguna en la union de todo el archipiélago en una sola provincia, y bajo un solo centro administrativo. Las siete islas que constituyen el archipiélago, tienen una extension equivalente á la vigésima parte de la Península, aun prescindiendo de la anchura de los diferentes brazos de mar que las separan. El menor de los dos grupos en que la naturaleza las ha dividido, tiene en leguas cuadradas doble mayor superficie que las tres islas Baleares, y excede á las 28 provincias de la Península, habiendo algunas de estas que son mas reducidas, que cualquiera de las islas de Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura.

Evidentemente esta extension es demasiado para formar una sola provincia. Aumentada la distancia con la irregularidad y escasez de las comunicaciones, la accion benéfica de la administracion no puede alcanzar á todos los puntos para informarse de las necesidades de los pueblos, y para fomentar su prosperidad, y solo se hace sentir por el intermedio de agentes subalternos para la cobranza de los impuestos, no siempre equitativamente distribuidos y recaudados.

Consecuencia forzosa de esta falta de division territorial han sido las rivalidades entre los diferentes isleños que no disfrutando con igualdad de los beneficios de la administracion, atribuyen al egoismo de los habitantes de la capital, y á parcialidad de las autoridades en su favor el abandono en que se encuentran. Dos hechos de muy distinta naturaleza demuestran cuán hondas son las raíces que este antagonismo va echando en el ánimo de aquellos habitantes. Sabido es que los insulares de Gran Canaria y Lanzarote, se dedican con especialidad á la pesca en la inmediata costa de Africa, industria cuya explotacion estimulan multitud de circunstancias favorables en aquellos parages. No es del caso encarecer aquí la importancia de estas pesquerías: las Córtes las reconocen, y el Gobierno de S. M. tiene ya reunidos datos interesantes con el objeto de promover este ramo de riqueza. Baste decir, que por la variedad y buena calidad del pescado, por la abundancia con que se presenta, por la suavidad del clima y lo bonancible de aquellos mares, las islas Canarias se prestan al establecimiento de empresas de salazones que podrian sostener una competencia ventajosa con las mismas procedencias de Terranova.

Pero ni el aliciente de los inmensos beneficios que el desarrollo de esta industria atraeria sobre los especuladores, ni el incremento que la riqueza pública adquiriria en todo el archipiélago, han sido suficientes á vencer el mezquino espíritu de rivalidad, y ha bastado observar que eran los armadores de la Gran Canaria y de Lanzarote los que se dedicaban á esta especulacion, y comenzaban á sacar de ella ganancias considerables, y que los puertos de la Luz y de Naos en dichas islas ofrecian mas comodidad para el establecimiento de los secaderos necesarios para la preparacion del bacalao, siendo por lo tanto los que habian de obtener las principales utilidades de la exportacion para que en la capital se mirase esta empresa con una indiferencia que hace imposible su desarrollo.

Como si la riqueza y el acrecentamiento de una isla pudieran ser nocivos á sus vecinas, como si el bienestar y la prosperidad de los pueblos, lejos de ser espansivos y de extender en derredor suyo los beneficios de su abundancia no pudieran obtenerse sino absorbiendo los tesoros, y secando las fuentes de la vida de aquellos que los rodean. Por fortuna la naturaleza no ha encerrado dentro de tan estrechos límites la actividad de las naciones, ni son tan escasos sus productos que no alcancen á premiar pródigamente á cuantos sepan explotarlos.

El otro hecho gravísimo tambien, y conocido ya de las Córtes constituyentes, ha sido el retraimiento con que en las últimas elecciones de Diputados se abstuvieron los electores de las tres islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura de concurrir á la votacion, y la protesta que mas de 5,000 de ellos presentaron á las Córtes explicando su conducta.

La conveniencia de cortar de raíz este motivo de discordia es tan grande, que bastaria por sí sola, si otras circunstancias no la apoyasen, á inducir al que suscribe á proponer una division territorial de las islas Canarias.

De esperar es que, formadas dos distintas con la actual provincia, y disfrutando todos los habitantes de los beneficios de la administracion, cesarán las rivalidades que hoy los aniquilan, convirtiéndose en motivos de noble emulacion y de estímulo las mismas circunstancias que dan lugar á sus desavenencias. Pero ademas de este mal político, que aunque gravísimo solo afecta á los habitantes de las islas, la union administrativa actual de las Canarias ocasiona al Estado otro mal económico por el escaso rendimiento de las rentas públicas y la sensible disminucion de valores en todos los ramos de la recaudacion.

El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar datos que demuestran mas por menor esta verdad; pero hará desde luego notar dos muy importantes: el primero, que siendo el cupo anual correspondiente por la contribucion territorial á las tres islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura de reales vellon 1.575,227, el descubierto en que estas islas se hallaban al crearse la division administrativa en 1.° de Julio de 1852 ascendia, inclusos los recargos, á reales vellon 3.921,196, y el segundo en un país en que por todas sus condiciones debia ser grande el movimiento industrial y de comercio, el subsidio que por estos conceptos se satisfacia apenas pasaba en la citada época de 300,000 reales vellon.

A todos los argumentos expuestos se agrega en el caso presente el testimonio irrecusable de la experiencia. Sabido es que á principios del año 1852 el Gobierno de S. M., tomando en consideracion la situacion de las islas Canarias, resolvió en virtud del Real decreto de 17 de Marzo, reformar la administracion de las islas, creando dos subgobiernos, el primero de los cuales comprendia las islas de Tenerife, la Palma, Gomera y Hierro; y el segundo, las de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

Los resultados confirmaron bien pronto el acierto de esta division tan adecuada á la que la misma topografía del país está indicando; y el excesivo aumento que todas las rentas públicas experimentaron en los dos años de su existencia hicieron patente cuál era la necesidad real y positiva del archipiélago.

Algunos datos tomados de las cuentas generales del Estado publicadas hasta el dia, hacen ver claramente estas diferencias. La recaudacion por la contribucion de inmuebles que en el año de 1851 solo habia importado en toda la provincia rs. vn. 1.903,874, ascendió en el año de 1852 á 3.222,887. La contribucion directa, que en el año de 1850 fué de reales vellon 3.450,627, llegó en 1853 á 4.860,707. El valor del papel sellado, que en el año de 1851 importaba 269,412 rs., en el año de 1852 subió á 394,902, y en el de 1853 á 418,607. Y lo que es mas importante todavía por la naturaleza del impuesto á que se refiere, aunque la suma de los valores no sea tan considerable, el subsidio industrial y de comercio, verdadero barómetro del fomento y prosperidad de los pueblos, obtuvo en las islas durante la division prodigioso incremento. La matrícula, que solo habia sido para el año de 1852 de rs. vn. 304,981, importó para el año siguiente, verificada ya la division, 458,665 rs., habiendo ascendido para el año de 1854, no menos que á 535,209: es decir que el desarrollo y la importancia mercantil de aquellas islas, casi se duplicaron en el brevísimo espacio de dos años.

Las pasiones políticas y el espíritu funesto de partido, vinieron desgraciadamente en aquella época á cortar el vuelo de esta naciente prosperidad. El Ministerio de 1853 habia escogido las islas Canarias como punto de confinamiento de muchos de sus adversarios; y queriendo que la vigilancia de la autoridad militar sobre los desterrados fuese mas eficaz y directa, suprimió la division disponiendo que el capitan general de las islas se encargase del mando administrativo como gobernador civil de la provincia.

No tardaron en hacerse sentir los efectos de esta resolucion. Paralizóse la actividad comercial; hízose pesada la cobranza de las contribuciones, y las rentas empezaron á descender. El subsidio industrial y de comercio para el año de 1855 (pues como consta á las Córtes constituyentes, el cupo correspondiente á este ramo se fija antes de comenzar el año en que se recauda), solo fué de 466,483 rs.; es decir, que apareció ya una de 68,725 rs., con respecto al año anterior.

El actual Gobierno de S. M., queriendo á la vez acudir al remedio de estos males, é igualar con las demás provincias de la Monarquía la administracion de estas islas, se apresuró á enviar á la que nos ocupa un gobernador civil; pero esta medida ha sido ineficaz para contener el desaliento del espíritu público, y la decadencia de aquellos pueblos.

Pero hay mas todavía: diferentes puertos de las islas Canarias fueron declarados francos por el Real decreto de 11 de Julio de 1852, y como esta medida coincidió con la division de las islas en dos gobiernos, habria podido creerse que á ella principalmente era debido el aumento de las rentas y en especial el del subsidio de comercio. Los datos que acaban de presentarse acerca del descenso de este desde el momento en que cesó la division demuestran que seria infundado este juicio, haciendo ver tambien que las mas latas teorías sobre la libertad de comercio son insuficientes para fomentarlo, si una administracion bien entendida por parte del Gobierno no cuida al mismo tiempo de dirigirlo

Otro hecho prueba igualmente que los ventajosos resultados obtenidos durante la division no son la consecuencia de una accion fiscal mas activa y celosa, si no del desarrollo del tráfico, del movimiento de las contrataciones y del fomento que con la division obtuvieron todos los elementos de riqueza. Este hecho consiste en el establecimiento durante la division de un buque-correo que hacia dos expediciones mensuales entre las islas de Gran Canaria y Lanzarote, el cual era costeado por el comercio de las Palmas y Arrecife, capitales de aquellas islas, y que desde la supresion de los distritos tiene que ser sostenido por el Gobierno.

Las Córtes constituyentes, que por la ley de presupuestos de 25 de Julio último acordaron la supresion de todos los partidos administrativos de la Península, teniendo en cuenta la topografía del país, recomendaron al Gobierno la conveniencia de establecer el de las Palmas, cuyo gasto asciende á 36,200 rs. vn. Esta medida no la conceptúa el Gobierno de S. M. suficiente para conseguir el fin que indujo á las Córtes á recomendarla, y fundado en las consideraciones anteriormente expuestas propone la creacion de dos gobiernos independientes con la dotacion del personal necesario para el servicio.

Esta division que el Gobierno de S. M. cuidará de plantear sin aumento en los gastos de la administracion, no perjudica como equivocadamente podia creerse por algunos la unidad provincial; porque esta no la constituye la extension del territorio, sino la uniformidad con que la máquina del Gobierno funciona en las diferentes provincias. ¡Dichosas las islas Canarias el dia en que su importancia exigiese la creacion en cada una de ellas de un centro administrativo!

El Ministro que suscribe, fundado en las consideraciones que preceden, competentemente autorizado por S. M. y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, presenta á las Córtes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 6 de Febrero de 1856.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La provincia de Canarias se dividirá en dos, con la categoría de tercera clase, denominadas, de Teide, que comprenderá las islas de Tenerife, la Palma, el Hierro y la Gomera, y cuya capital será la villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife; y de Canarias, compuesta de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con la capital en la ciudad de las Palmas.

Art. 2.° El capitan general de las dos provincias continuará residiendo en la villa de Santa Cruz, y la audiencia territorial, el obispo y el comandante general en la ciudad de las Palmas, segun acontece en la actualidad.

Art. 3.° Cada provincia, al tenor de lo dispuesto en la ley electoral, elegirá los Senadores y Diputados que con arreglo á su respectiva poblacion le correspondan.

Art. 4.° Cada una de estas dos provincias tendrá un gobernador y diputacion provincial, con las mismas atribuciones que los de igual clase en la Península.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo único. El Gobierno cuidará de que esta ley empiece á regir en aquellas islas dentro de los dos meses siguientes á su promulgacion, estableciéndose las nuevas oficinas económico-administrativas, sin que los gastos excedan los créditos consignados en el presupuesto del año de 1855 para las oficinas generales de la provincia, y por la Real órden de 26 de Octubre último, consiguiente á lo dispuesto en la ley de 25 de Julio anterior, para el sostenimiento del nuevo partido administrativo, creado en la ciudad de las Palmas.

Madrid 6 de Febrero de 1856.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Proyecto de ley creando un Subgobernador en la isla de Menorca.

A LAS CORTES.

Solícito el Gobierno de S. M. por mejorar la administracion y acrecer el bienestar de los pueblos, ha fijado su atencion en las islas Baleares, cuya topografía no puede equipararse á la de otra porcion cualquiera del territorio de la Península. La importancia de la ciudad de Mahon, debida á la imponente fortaleza de la Mola y á su magnífico puerto, uno de los primeros del Mediterráneo, reclama imperiosamente el establecimiento en aquel punto de un subgobernador con atribuciones propias, y que se entienda directamente con el Gobierno supremo. Así lo exigen tambien el movimiento comercial y marítimo de aquella poblacion, la arribada contínua de buques, la actividad de las contrataciones, y muy especialmente la urgencia de que se resuelvan con prontitud por una autoridad responsable las graves y difíciles cuestiones sanitarias que á cada momento ofrece la proximidad del grandioso lazareto de la cuarentena, y acerca de las cuales no es posible en muchas ocasiones consultar con el gobernador de la provincia, que reside en distinta isla.

Desde el año 1838 ha tenido la de Menorca, con muy cortos intervalos, una autoridad superior, unas veces con el nombre de subdelegado, otras con el de jefe civil, y otras finalmente con el de alcalde-corregidor, cuyos cargos han ejercido en ocasiones el general gobernador militar de la plaza. La inconveniencia de que un funcionario de esta clase se hallase subordinado, en la parte político administrativa, al gobernador civil, no es preciso detenerse á demostrarla.

Hoy dia es tambien residencia la capital de aquella isla del expresado general gobernador, de los cónsules de casi todas las naciones extranjeras, de un comandante de marina, del juez de primera instancia, de los administradores de aduanas, de estancadas y de partido, de un depositario de Hacienda pública, de las juntas de sanidad y de comercio; asiento, en fin, de todos los funcionarios superiores, menos del delegado del poder ejecutivo en el órden civil.

Segun lo resuelto en la ley de 28 de Noviembre último, debe corresponder al puerto de Mahon un director y secretario de sanidad, cargos que pueden ir unidos al de subgobernador y oficial primero del subgobierno. Como la dotacion de las oficinas de Palma han de disminuirse, en virtud de la reforma que se propone y las de Mahon no tendrán mas personal que el indispensable, el Gobierno se promete establecer el nuevo órden y atender á las necesidades del servicio, sin aumentar la cantidad consignada para la administracion de las Baleares en los presupuestos generales del Estado para el año actual.

Mucho pudiera decir el Ministro que suscribe, en apoyo de su pensamiento; pero son tan obvias las razones expuestas, que no duda aprueben las Córtes el proyecto de ley adjunto, que, prévia la vénia de S. M. y competentemente autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la deliberacion de la Asamblea.

Madrid 6 de Febrero de 1856.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para la administracion y gobierno de la isla de Menorca se crea un subgobernador, cuya residencia será en la ciudad de Mahon.

Art. 2.° El subgobernador ejercerá en su distrito las mismas atribuciones que corresponden á los gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno.

Art. 3.° Se exceptúan de lo preceptuado en el artículo anterior todos aquellos casos en que se necesita el concurso de la diputacion provincial ó en que el subgobernador no pueda obrar con independencia, pues entonces queda sujeto al gobernador de la provincia, como delegado del mismo.

Art. 4.° El subgobernador gozará el sueldo de 24,000 reales; será en su distrito el jefe de todos los empleados de Hacienda y de Gobernacion, y tendrá á sus órdenes los subalternos y auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 5.° El diputado provincial por el partido de Mahon será vocal de todas las juntas y comisiones que requieran su asistencia; pero deberá concurrir con preferencia á las sesiones que celebre la diputacion.

Disposiciones transitorias.

Artículo único. El Gobierno cuidará de que esta ley empiece á regir desde 1.° de Abril próximo, y de que la administracion provincial se establezca sin exceder de los créditos consignados á las Baleares para dicho objeto en el presupuesto de este año.

Madrid 6 de Febrero de 1856.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice *El Sur*:

«En virtud de las órdenes de destierro que se han fulminado contra los dignos Vocales del Almirantazgo, el Intendente *D. José Croquer y Sartorio*, Jefe superior del cuerpo administrativo de la Armada, ha recibido la órden de pasar á continuar sus servicios á la Intervencion del departamento de Cádiz. Esta medida no tiene ejemplo. Al Jefe supremo de un cuerpo, hollando el órden de las gerarquías, base de todo Gobierno y de toda sociedad, se le deprime en su dignidad y en su delicadeza hasta el punto de ponerlo á las órdenes de los que han sido y son sus inferiores, mandándole á la oficina de un departamento, como pudiera hacerse con un simple meritorio ó un escribiente.

Esta disposicion, que altera el órden gerárquico de las clases, que introduce el caos en la Administracion, que relaja todos los vínculos de subordinacion y disciplina, y que ofende hasta el sentido comun, no necesita comentarios.»

D. José Croquer y Sartorio no es Intendente: es Comisario Ordenador; no ha sido nunca Jefe superior del cuerpo administrativo, puesto que las funciones de tal, asi como las de Jefes superiores de los demas cuerpos de la Armada, las ejerce el Almirantazgo. La prevencion de que pase á continuar sus servicios en las dependencias de contabilidad del departamento de Cádiz, es lógica, natural y aun beneficiosa para el mismo interesado, en razon á que ni la clase de Comisarios Ordenadores, ni aun la de Intendentes, suprimida desde 13 de Noviembre de 1850, tienen declarado cuartel: por tanto, á no haberse adoptado esa medida con D. José Croquer, hubiera sido preciso darle su retiro: tampoco ha sido deprimida su delicadeza, porque asi como los Generales, tanto de la Armada como del ejército, se hallan á las órdenes de los respectivos Capitanes ó Comandantes Generales de los departamentos ó distritos en donde viven, aun cuando estos sean de inferior graduacion ó mas modernos, asi los funcionarios de contabilidad tienen que quedar á las órdenes de los Jefes administrativos del punto de su residencia. Por último, es completamente falso que este ni ningun otro de los ex-Vocales del Almirantazgo haya sido desterrado: se les ha prevenido que pasen á residir en sus respectivos departamentos con sujecion á lo que prescribe la ordenanza.

De unos dias á esta parte la prensa periódica viene ocupándose de la necesidad de inaugurar las nuevas fuentes que hace tiempo se hallan concluidas. Para satisfacer esta ansiedad y deshacer las equivocaciones en que pueda incurrirse, el Ayuntamiento cree de su deber manifestar al público que si bien tiene almacenada alguna cantidad de carbon de piedra, ha temido con razon que el mal estado de los caminos á consecuencia de los pertinaces temporales que hemos experimentado, no permitiera remplazar en mucho tiempo el combustible que diariamente necesitan las máquinas para su alimento; y como en este caso podia haber sucedido que el vecindario careciera de agua en la época que hay mas necesidad de ella, y que los aguadores de las nuevas fuentes quedasen sin ocupacion por haber ya abandonado su antigua parroquia el Ayuntamiento habria incurrido por imprevision injustificable en una falta que pudiera ocasionar conflictos lamentables.

Estos inconvenientes encuéntranse ya en parte orillados á consecuencia de las medidas que ha adoptado la municipalidad, la cual espera que dentro de breves dias podrá llenar los deseos de la poblacion sin exponerla á los conflictos que de otra manera pudieran haber sobrevenido.

En el *Telegraphe*, periódico de Bruselas, de 14 Diciembre y 31 de Enero, D. N. Monge, emigrado carlista, ha publicado dos sueltos contra el Gobierno español suponiendo que no ha pagado unos coches-correos para el ferro-carril, mandados construir en 19 de Marzo de 1854, y que tampoco le ha pagado á él su corretaje en este negocio. El hecho es el siguiente:

En la citada fecha el Ministro de la Gobernacion mandó construir los tres grandes coches; pero fuese descuido suyo ó de sus delegados en el ramo de Correos, no se previno que se desarmasen á fin de que pudiesen venir en piezas, supuesto que enteros no podian llegar por mar como no fuese en vapor de las mayores dimensiones, que no salen para Espña de aquellos puertos, ni por tierra arrastrados por los ferro-carriles hasta Bayona, porque estaban construidos para via mas ancha, cual es la de España. Vino despues la revolucion de Julio, y el nuevo Gobierno se halló en el conflicto de tener que pagar una obra inútil de no poderla traer á España, y de tener que pagar dos plazos vencidos de su importe. En este estado mandó que se vendiesen allá los carruajes, perdiendo de su precio como era forzoso, y que se pagase del producto de la venta la parte que aun no habia percibido el fabricante, en cuyo poder se conservan todavía los coches, á fin de que no perdiese toda la suma el Tesoro español. Esto se ha hecho de comun acuerdo con el constructor Mr. Pawels, persona muy racional que se mostró desde luego convencido de la casi imposibilidad de trasportar á España los coches.

Se ve pues que el Gobierno formado en España despues de Julio, á pesar de estar convencido de la utilidad de este gasto y de la imprevision con que se mandó hacer la obra, celoso del crédito español, y respetando los compromisos contraidos por su antecesor, ha satisfecho en 9 de Junio y 28 de Agosto de 1854, 12,600 francos á cuenta de la suma total de 22,225 francos del ajuste. Y si con el fin de disminuir las pérdidas de este desgraciado negocio ha tratado de realizar en Bélgica los carruajes que no podian traerse á España, ha sido de acuerdo con el constructor, que por su parte ha agenciado la venta, primero con el Gobierno belga, y hoy con el de Holanda, porque el primero ha contestado últimamente que no le hacia falta, todo bajo la direccion del representante español en aquella corte. Si la venta fuese imposible, el Gobierno pagará el resto de la suma al contratista, y luego verá lo que puede hacer con los carruajes.

En cuanto á la cuestion de Mr. Monge, es de diversa especie. Parece que en Bruselas acompañó á los talleres á los dos comisionados del Gobierno español que mandaron construir los carruajes. Y por este trabajo y algunas cartas que ha escrito á la Direccion de Correos, pone una cuenta que asciende á la suma considerable de 2,000 frs., la cual no es posible pagarle; porque ni en el expediente ni en ninguna otra parte resulta que esté autorizado para semejante agencia; que ademas no era necesaria, ni ha prestado servicio alguno, supuesto que los comisionados se entendieron directamente con el constructor, y despues lo ha hecho este por escrito con la Direccion de Correos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 9 de Febrero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Variados en extremo fueron los objetos que dieron ayer viernes motivo á debates en la informacion parlamentaria sobre la reforma de aranceles.

Aunque nadie lo esperaba, empezó la sesion renovándose la discusion sobre el punto ya debatido por tres ó cuatro veces de la exportacion de corchos por la provincia de Gerona. Nuevos comisionados de Cataluña quisieron hacerse oir, y uno de ellos volvió á repetir argumentos que los circunstantes habian oido cuatro, seis y mas veces en otros dias.

Continuó luego el debate pendiente sobre maquinaria, que se limitó á rectificaciones y á explanar los señores Ascacibar y Canga Argüelles lo que habian expuesto en la sesion precedente en defensa de sus opuestos pareceres.

El Sr. Bertemati, Diputado por Cádiz, hizo oposicion al aumento de los derechos propuesto para las duelas, dando por razon los 300,000 y 400,000 rs. que el Gobierno esperaba obtener de mejora por efecto de la reforma, y que saldrian de manos de los exportadores de vinos.

El Sr. Barzanallana (D. José) demostró que no habia semejante perjuicio, porque el ligero aumento fijado á las duelas quedaba tres y cuatro veces compensado con la rebaja establecida para los flejes, que es de 10 rs. por quintal, entrando 28 libras de aquella clase de hierro en una bota de 30 arrobas.

Ademas, los 300,000 rs. deben repartirse entre 280 millones de reales que por término medio han valido los vinos exportados en estos últimos años, independientemente de la pipería que se consume en el país.

Reconociendo la fuerza de tales argumentos, se pasó á tratar de las lanas sajonas, conocidas con el nombre de *primas electorales*. El Sr. Diputado Jáen queria que se hiciese distincion entre las lanas lavadas en vivo y las despues de cortadas de la res por la variedad de valores.

El Sr. Canga expuso la insignificancia de las introducciones de ambas clases de lanas, que no llegan anualmente á 350 quintales, la modicidad de las cuotas establecidas, y la dificultad en conocer cuáles lanas corresponderian á cada una de dichas clases.

El Sr. D. Justo Hernandez se quejó de los derechos designados para todas las lanas por creerlos módicos, y causa de la decadencia de nuestra ganadería, y solicitó mayores protecciones para extender en España la industria de refinar las lanas.

El Sr. Barzanallana probó que las comunes adeudaban de 35 á 40 por 100, como primera materia de produccion abundante en España, lo cual no sucedia con las lanas sajonas que se necesitaban para nuestra fabricacion de paños, y cuya entrada convenia facilitar.

Despues de algunos otros detalles de poca entidad, se suspendió esta discusion que continuará mañana.

Tambien parece se hablará de pescados, azufre y alumbre.

ESTADISTICA ELECTORAL

correspondiente á los años de 1837, 1843, 1851 y 1854, en la que se comprende el número de electores, el de Diputados, y la proporcion de estos con aquellos.

PROVINCIAS.	ELECCIONES DE 1837. LEY DEL 37.			ELECCIONES DE ABRIL, 1843. LEY DEL 37.			ELECCIONES DE OCT., 1851. LEY DEL 37.			ELECCIONES DE 1851. LEY DE 1854.			ELECCIONES DE 1854. LEY DEL 37.		
	Número de electores.	Número de Diputados.	Proporcion entre el número de electores con el de Diputados.	Número de electores.	Número de Diputados.	Proporcion entre el número de electores con el de Diputados.	Número de electores.	Número de Diputados.	Proporcion entre el número de electores con el de Diputados.	Número de electores.	Número de Diputados.	Proporcion entre el número de electores con el de Diputados.	Número de electores.	Número de Diputados.	Proporcion entre el número de electores con el de Diputados.
Alava	840	1	840	7,925	1	7,925	8,158	1	8,158	300	2	150	7,141	2	3,570
Albacete	3,610	4	902	10,523	4	2,630	10,985	4	2,746	2,494	6	415	8,310	5	1,662
Alicante	6,455	6	1,076	14,996	6	2,499	18,781	6	3,127	2,673	8	334	13,946	9	1,545
Almería	5,268	5	1,053	12,478	5	2,495	13,407	5	2,681	2,392	8	299	13,138	7	1,877
Avila	2,481	3	827	4,135	3	1,378	4,570	3	1,523	1,287	5	257	6,544	4	1,636
Badajoz	6,686	6	1,114	12,094	6	2,016	13,222	6	2,204	2,735	9	304	14,774	9	1,641
Barcelona	10,770	9	1,196	18,959	9	2,106	19,645	9	2,183	7,156	13	550	24,051	13	1,850
Búrgos	3,100	4	775	13,661	4	3,415	13,917	4	3,497	1,556	6	266	16,358	6	2,726
Cáceres	5,555	5	1,111	10,665	5	2,135	11,265	5	2,253	1,794	7	256	12,566	7	1,795
Cádiz	9,119	6	1,519	15,395	6	2,566	13,864	6	2,311	3,326	9	369	17,733	9	1,970
Castellon	2,253	4	553	5,442	4	1,360	6,996	4	1,749	1,780	6	296	10,870	6	1,811
Ciudad-Real	3,933	6	655	17,145	6	2,859	8,913	6	1,485	2,718	8	339	13,316	8	1,664
Córdoba	6,335	6	1,055	13,297	6	2,216	14,539	6	2,423	3,310	9	367	16,160	9	1,795
Coruña	8,241	9	915	19,726	9	2,192	24,405	9	2,711	3,238	12	269	23,463	12	1,955
Cuenca	4,440	5	888	8,075	5	1,615	9,245	5	1,849	2,052	7	293	11,328	6	1,888
Gerona	4,460	4	1,115	8,821	4	2,205	(6) 8,821	4	2,205	1,942	6	323	12,572	6	2,095
Granada	6,268	7	895	15,917	7	2,274	16,156	7	2,308	4,586	11	417	13,723	11	1,248
Guadalajara	4,380	3	1,460	5,277	3	1,759	6,026	3	2,009	1,340	5	268	8,965	5	1,793
Guipúzcoa	908	2	454	14,090	2	7,045	14,526	2	7,263	405	3	135	14,483	3	4,828
Huelva	3,498	3	1,166	6,612	3	2,204	6,676	3	2,225	1,593	4	398	7,647	4	1,912
Huesca	8,256	4	2,064	23,174	4	5,793	21,843	4	5,461	2,222	6	370	16,154	6	2,692
Jaen	5,235	5	1,047	10,883	5	2,177	12,294	5	2,458	3,168	8	396	12,949	8	1,618
Leon	8,183	5	436	18,414	5	3,683	21,501	5	4,300	3,820	8	477	23,793	8	2,974
Lérida (1)	3,244	3	1,081	7,300	3	2,433	8,068	3	2,689	1,929	4	482	10,455	4	2,614
Logroño	3,217	3	1,072	7,561	3	2,853	7,744	3	2,567	2,467	4	617	9,068	4	2,267
Lugo	12,411	7	1,787	22,968	7	3,281	26,524	7	3,789	1,888	11	171	26,435	10	2,041
Madrid	9,163	7	1,309	13,403	7	1,915	13,205	7	1,886	9,263	12	772	18,157	11	1,650
Málaga	7,201	7	1,028	13,795	7	1,971	14,177	7	2,025	4,408	10	440	17,515	10	1,751
Murcia	5,007	6	834	10,984	6	1,831	10,873	6	1,812	2,644	8	330	12,199	8	1,525
Navarra (2)	9,254	4	2,314	16,886	4	4,221	16,888	4	4,222	1,953	6	325	17,579	6	2,929
Orense	5,447	6	907	9,076	6	1,513	10,640	6	1,773	1,792	9	199	20,484	9	2,276
Oviedo	6,645	9	738	17,421	9	1,936	21,720	9	2,413	1,990	12	166	21,041	12	1,753
Palencia	5,474	3	1,724	12,113	3	4,038	13,505	3	4,501	2,828	4	707	11,910	4	2,977
Pontevedra	18,038	7	2,576	23,432	7	3,347	24,809	7	3,544	1,790	10	179	24,602	10	2,460
Salamanca	5,039	4	1,259	13,321	4	3,330	10,912	4	2,728	1,732	6	288	12,397	6	2,066
Santander	6,153	3	2,051	9,544	3	3,181	9,639	3	3,213	1,089	5	217	14,566	5	2,913
Segovia	2,050	3	683	3,389	3	1,129	3,405	3	1,135	1,116	4	279	5,984	4	1,496
Sevilla	7,999	7	1,142	14,635	7	2,091	15,714	7	2,245	5,099	10	509	16,102	10	1,610
Soria	3,519	2	1,759	4,128	2	2,064	4,530	2	2,265	586	3	195	6,580	9	731
Tarragona	3,087	5	617	7,592	5	1,518	7,678	5	1,535	2,529	7	361	8,850	7	1,264
Teruel	4,442	4	1,110	7,482	4	1,870	7,436	4	1,859	1,829	6	305	11,299	6	1,882
Toledo	7,373	6	1,229	13,808	6	2,301	16,454	6	2,742	3,512	8	439	14,123	8	1,765
Valencia	8,414	6	1,402	20,132	9	2,237	21,287	9	2,365	5,295	13	407	23,929	14	1,709
Valladolid	5,578	4	1,395	10,764	4	2,691	10,512	4	2,628	2,684	5	537	12,084	5	2,417
Vizcaya	1,865	2	932	9,975	2	4,987	9,787	2	4,893	450	3	150	10,937	3	3,646
Zamora	4,235	3	1,411	11,234	3	3,745	12,834	3	4,278	2,261	5	452	15,184	5	3,036
Zaragoza	5,653	6	942	10,195	6	1,699	(7) 10,195	6	1,699	4,127	9	458	13,208	9	1,356
Baleares (3)	6,431	5	1,286	6,954	5	1,391	7,364	5	1,473	1,950	7	278	8,200	7	1,171
Canarias (4)	6,240	4	1,560	(5) 8,129	4	2,032	(8) 8,129	4	2,032	1,304	6	217	12,561	6	2,093
	283,153 (a)	238	1,189	593,925 (b)	241	2,464	623,784 (c)	241	2,588	126,447 (d)	353	358	695,410 (e)	355	1,959

(1) Elecciones del 39.—(2) Id. del 40.—(3) Id. de id.—(4) Id. de id.—(5) Id. del 42.—(6) Id. de Octubre de 1840.—(7) Id. id. id.—(8) Id. de 1842.

(a) Tomaron parte en la eleccion 143,026 votos.—(b) Id. id. 419,972 id.—(c) Id. id. 338,530 id.—(d) Id. id. 85,411 id.—(e) Id. id. 481,262 id.

Estado *por provincias que manifiesta: primero, el número de contribuyentes, por concepto territorial é industrial de mas de 200 rs., correspondientes al año 1855, proporcion entre los contribuyentes y los Diputados: segunda, contribuyentes por los mismos conceptos de 100 á 200 rs. y de 100 á 200 rs. arriba, con la proporcion entre el total y los Diputados.*

PROVINCIAS.	Contribuyentes por territorial de mas de 200 rs.	Contribuyentes por industrial de mas de 200 rs.	TOTAL.	Número de Diputados.	Proporcion entre el total y los Diputados.	Contribuyentes por territorial é industrial de 100 á 200 rs.	Contribuyentes por territorial é industrial de 100 y 200 arriba.	Proporcion entre el total y los Diputados.
Albacete	4,880	906	5,786	5	1,157	5,193	10,979	2,195
Alicante	10,169	1,680	11,849	9	1,316	10,603	22.457	2,195
Almería	5,769	411	6,180	7	882	6,572	12,752	1,821
Avila	4,277	315	4,592	4	1,148	7,152	11,744	2,936
Badajoz	8,403	934	9,337	9	1,037	14,981	24,318	2,702
Barcelona	11,880	5,969	17,849	13	1,373	17,593	35,442	2,726
Burgos	6,103	864	6,967	6	1,161	14,813	21,780	3,630
Cáceres	5,512	527	6,039	7	862	6,877	12,916	1,845
Cádiz	9,007	3,770	12,777	9	1,419	7,622	20,399	2,266
Castellon	4,801	696	5,497	6	916	7,746	13,243	2,207
Ciudad-Real	6,674	785	7,459	8	932	7,049	14,508	1,813
Córdoba	9,606	1,787	11,393	9	1,265	8,878	20,271	2,252
Coruña	13,098	1,369	14,467	12	1,205	20,460	34,927	2,900
Cuenca	5,299	721	6,020	6	1,003	8,608	14,628	2,488
Gerona	7,964	1,416	9,380	6	1,563	7,735	17,115	2,852
Granada	11,392	1,202	12,594	11	1,145	10,196	22,790	2,072
Guadalajara	5,133	736	5,869	5	1,174	8,944	14,813	2,962
Huelva	4,182	804	4,986	4	1,246	5,710	10,696	2,674
Huesca	7,975	753	8,728	6	1,454	8,127	16,855	2,814
Jaen	8,429	1,166	9,595	8	1,199	8,360	17,955	2,244
Leon	10,155	657	10,812	8	1,351	14,808	25,620	3,202
Lérida	7,930	620	8,550	4	2,137	7,906	16,456	4,114
Logroño	6,207	626	6,833	4	1,708	7,962	14,795	3,699
Lugo	6,298	229	6,527	10	652	14,601	21,128	2,113
Madrid	12,503	7,797	20,300	11	1,845	11,016	31,316	2,847
Málaga	11,262	1,995	13,257	10	1,325	11,814	25,071	2,507
Murcia	8,000	1,313	9,313	8	1,164	8,167	17,480	2,185
Orense	4,785	175	4,960	9	551	12,817	17.777	1,975
Oviedo	5,885	396	6,281	12	523	14,473	20,754	1,729
Palencia	6.674	488	7,192	4	1,790	7,822	14,984	3,746
Pontevedra	6,342	367	6,709	10	670	16,921	23,630	2,363
Salamanca	6,597	585	7,182	6	1,197	8,361	15,543	2,590
Santander	2,773	791	3,564	5	712	6,267	9,831	1,966
Segovia	4,950	713	5,663	4	1,416	8,137	13,800	3,450
Sevilla	12,179	4,097	16,276	10	1,627	11,772	28,048	2,804
Soria	3,715	210	3,925	9	436	7,340	11,265	1,251
Tarragona	10,190	2,068	12,261	7	1,751	10,332	22,593	3,228
Teruel	5,768	834	6,602	6	1,100	7,402	14,004	2,334
Toledo	9,947	1,163	11,100	8	1,387	9,973	21,073	2.634
Valencia	16,953	2,983	19,936	14	1,424	20,684	40,620	2,901
Valladolid	7,754	1,183	8,937	5	1,787	7,926	16,863	3,372
Zamora	6,904	538	7,412	5	1,488	8,774	16.216	3,242
Zaragoza	18,030	3,203	21,233	9	2,359	14.818	36,051	4,006
Baleares	5,956	988	6,944	7	992	7,697	14,641	2,091
Canarias	4,793	461	5,224	6	870	5,474	10,698	1,783
	359,146	61,318	420,464	355	1,184	56,408	876,872	2,470

Resumen: elecciones de 1837.

Mayores proporciones entre los electores y los Diputados.

Pontevedra	2.576
Navarra	2.314
Huesca	2,064

Menores proporciones.

Guipúzcoa	454
Leon	436
Tarragona	617
Término medio	1,410

Abril de 1843.

Mayores proporciones.

Alava	7,925	
Guipúzcoa	7,045	
Huesca	5,793	

Menores idem.

Segovia	1,129	
Castellon	1,360	
Avila	1,379	
		4,105

Octubre de 1843.

Mayores proporciones.

Alava	8,158	
Guipúzcoa	7,263	
Huesca	5,461	

Menores idem.

Segovia	1,133	
Baleares	1,473	
Ciudad-Real	1,485	
		4,162

1851.

Mayores proporciones.

Madrid	772	
Palencia	707	
Logroño	617	

Menores idem.

Guipúzcoa	135	
Vizcaya	150	
Oviedo	166	
		424

1854.

Mayores proporciones.

Guipúzcoa	4,828	
Vizcaya	3,646	
Alava	3,570	

Menores idem.

Soria	731	
Baleares	1,171	
Granada	1,248	
		2,532

Contribuyentes en 1855.

Mayores proporciones entre los contribuyentes de 200 rs. arriba y los Diputados.

	Término medio.
Zaragoza	2,359
Lérida	2,137
Madrid	1,845

Menores idem.

Soria	436	
Oviedo	523	
Orense	551	
		1,303

Contribuyentes de 100 y 200 rs. arriba.

Mayores proporciones.

Lérida	4,144	
Zaragoza	4,006	
Palencia	3,746	

Menores idem.

Soria	1,251	
Oviedo	1,729	
Canarias	1,783	
		2,771
El número de contribuyentes por territorial de 100 á 200 rs. anuales es de.	376,838	
Por industrial y comercial	79,570	456,408
Contribuyentes que pagan mas de 200 reales		420,464
		876,872
Deducciones. — El 16,50 por 100 de 376,838 rs., que es la proporcion entre los contribuyentes de 110 rs. y los de 100 á 200	62,178	
El id. id. de los 79,570	13,132	
	75,310	
El 12 por 100 de los 876,872 por dobles contribuyentes y viudas y huérfanas.	105,224	180,534
Contribuyentes de 100 rs. arriba que quedarian		696,338

á los cuales habria que añadir las pocas capacidades que, teniendo derecho de votar, no estan incluidas ya como contribuyentes en los números presentados. Asi puede asegurarse que adoptándose el tipo de 120 rs., los electores como contribuyentes por territorial é industrial, y las capacidades entre estas no comprendidas, no pasarán de 700,000. Asi el cuerpo electoral de 1856, adoptado el tipo de 120 rs., tendrá con corta diferencia el mismo número de electores que ofrecen los trabajos de 1854. (*Novedades.*)

—El Sr. Ministro de la Gobernacion ha pasado á informe del Tribunal Contencioso-administrativo el expediente relativo á la Puerta del Sol, previniendo que se despache en seguida y con preferencia á todo otro asunto. A fin de que gestione y abogue por los derechos é intereses de los comerciantes é industriales, á quienes afecte esta reforma, han elegido estos representante para su defensa al Sr. D. Pablo Martinez, Secretario de la Junta de Comercio de Madrid. (*Novedades.*)

—Anteanoche se dió una gran serenata al General Prim por su ascenso á Teniente general por las músicas del segundo y tercero de ligeros de la Milicia Nacional y la de Ingenieros; las primeras enviadas por sus numerosos amigos de la Milicia Nacional y paisanos, y la de Ingenieros por varios Jefes y Oficiales del ejército, entre ellos algunos de los que fueron de su estado mayor en Turquia. (*Época.*)

—Sabemos con la mayor satisfaccion que el simpático Embajador de S. M. Británica en nuestra corte, lord Howden, ha remitido al Sr. Gobernador de Sevilla, por conducto del Sr. Wiliams, 10,000 rs. para atender al socorro de las necesidades de la capital en la calamidad producida alli por los temporales: obras de este género no necesitan elogiarse. (*Id.*)

MALAGA 3 *de Febrero.*—Uno de estos últimos dias tuvo noticia el cabo de Guardia civil, comandante del puesto de Ignaleja, que los bandidos que recorren la Serranía de Ronda, capitaneados por un tal Fajardo, y un segundo llamado Pedro Diaz Dominguez, alias Orejita, se hallaban en aquel término, por cuya razon dispuso salir en su persecucion, acompañado de los guardias Benito Ruiz y Pedro Lopez Fernandez, resultando que en el camino de Ronda, despues de registradas muchas haciendas y caseríos, capturaron al famoso criminal antedicho Diaz Dominguez, sin embargo de que continuaban la persecucion de los demas con esperanzas de dar con ellos. La Guardia civil, que tan importantes servicios viene prestando, se ha hecho digna con este de los mayores elogios. (*Correo de Andalucía.*)

VALENCIA 7 *de Febrero.*—El domingo próximo tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion provincial una reunion de mayores contribuyentes del pueblo de Alberique, convocada por la comision de obras públicas de aquella corporacion, para tratar de los medios de realizar la construccion del camino de Alcira á Alberique.

Esta obra, sumamente necesaria y que unirá á una de las mas importantes poblaciones de la ribera á nuestra via férrea, no podrá menos de proporcionar á la misma inmensos beneficios, y en tal concepto es de esperar se procure llevar á cabo cuanto antes su realizacion. (*Diario mercantil.*)

SAN SEBASTIAN 6 *de Febrero.*—Hemos oido decir, no sabemos con qué fundamento, que la Diputacion foral de Guipúzcoa se propone establecer, extramuros de esta ciudad, un depósito para los líquidos y tabacos que para la importacion y exportacion se dirijan á esta plaza. (*Mercurio.*)

MORA DE EBRO *26 de Enero.*—En la tarde del dia de hoy ha presenciado este vecindario un acaecimiento lamentable; pues en el momento que acababa de llegar de Zaragoza uno de los barcos dedicados á la navegacion del Ebro que se ocupan en el trasporte de granos, y en que las familias y amigos del patron y peones habian visto con satisfaccion el feliz término de su viaje por haber salido á recibirles, segun costumbre, al punto del desembarque, han observado con el mayor dolor que el barco, impulsado por la impetuosa corriente, no avanzaba hácia el punto que se dirigia para atracar, sin que los esfuerzos de la tripulacion hayan bastado á detenerle, habiendo ido á chocar contra una de las barcas del molino situado en el Ebro, cuyo choque ha producido un vuelco en el barco, que pasando por debajo la motora del molino, se le veia sobrenadar boca abajo enseñando su quilla, habiendo perdido todo su cargamento, consistente en 200 cargas de trigo; pero felizmente se ha salvado la gente que llevaba, agarrándose á las barcas del molino, perdiendo los pobres peones su hatillo y el fruto de sus sudores ó producto del viaje.

Se dice tambien que igual suerte ha cabido á otro barco cerca de Zaragoza, y en el viaje anterior fueron varios los que sufrieron averías. (*D. M. de T.*)

CORUÑA *1.° de Febrero.*—Ayer á las cinco de la tarde entró en el puerto el vapor de guerra *Castilla*, trayendo á su bordo al Excmo. Sr. Capitan General de Galicia D. Francisco de P. Ruiz, quien habiendo sido recibido en el muelle por los Jefes de la plaza, se dirigió en seguida y en carruaje á Palacio, donde le felicitaron las clases militares y varias personas. Al poco rato tuvimos el gusto de ver á S. E. de gran uniforme recorriendo algunas calles de la poblacion, acompañado del Excmo. Sr. segundo Cabo y varios Jefes y Oficiales. Efectivamente el vapor hubo de arribar á Cádiz, como dijimos, el martes de su salida del 17, por haberle destrozado el temporal los tambores y el mastelero del palo mayor. Vuelto á salir ha traido un buen viaje, pues solo ha invertido tres dias. (*Correo de la Coruña.*)

SEVILLA *5 de Febrero.*—El dia 29 del pasado mes se dejó sentir un terremoto en Grazalema, que en el espacio de una hora se repitió siete veces. Ha causado grandes estragos, pues montes han desaparecido, sumergiendo muchas casas de campo. Ante los terribles efectos de la convulsion terráquea, los habitantes de aquel pueblo huian despavoridos por los campos en busca de asilo donde guarecerse.

El Carnaval, el verdadero Carnaval, el de Venecia, se ha venido á Sevilla en cuerpo y alma. La plaza Nueva ha sido ayer el teatro donde han tenido lugar las escenas que tanto tiempo hace no habiamos visto; escenas que deseábamos presenciar en la capital de Andalucía; escenas de animacion, de alborozo, de zambra, de barullo, de gresca, de tremolina, de bataola, de bullicio, de fantasmas, duendes, carneros, armados, chinos, arlequines y diablos en camisa y gorro, todos enmascarados, todos de trueno, todos revoltosos; pero todos, lo decimos con satisfaccion, corteses y sin traspasar ni un ápice los límites del decoro.

Esto, repetimos, nos complació sobremanera; porque nos habia parecido increible el que donde bullian estos millares de personas, centenares de enmascarados dando bromas á diestro y siniestro, no hubiese el mas pequeño disgusto.

Hoy al mediodia se repetirá la broma, y esta noche será tambien alli la concurrencia numerosísima; porque con el objeto de que siga la diversion, ha dispuesto el Ayuntamiento que se enciendan los candelabros, se iluminen los balcones de la plaza, y toquen alli dos bandas de música. No seria malo el improvisar un baile público, formando un salon con las sillas del Asilo en medio de la Plaza. Asi se hizo cuando la inauguracion del ferro-carril.

En el *Boletin de Comercio* se ha publicado el siguiente comunicado dirigido á la clase de labradores:

Sres. redactores del *Boletin de Comercio.*

Muy señores mios: En el artículo de redaccion del *Boletin* núm. 91 de 16 del corriente se supone un errado aserto al decir «que podrá sembrarse el trigo tremés y no podrá sembrarse el trigo semental, siguiéndose de esto que la provincia de Sevilla tendrá que surtirse totalmente de otras provincias por carecer del que mas sirve para el consumo general.»

Por interes de la ciencia agraria y para venir á parar á lo mismo que VV. alegan, ha debido decirse que si el estado de la tierra lo permite, podrá sembrarse de cualquiera clase ó especie de trigo, pero que el que se obtendrá de todas ellas en su totalidad será trigo tremés, que es el de ménos consumo en el abasto de las poblaciones.

Las siembras hechas en el mes de Febrero ó en esta época con toda clase de trigo darán siempre la variedad que se conoce con el nombre de trigo tremés ó tremesino, porque su nacimiento y cria ha sido en el período de tres meses; pero de esto á suponer que solo se puede sembrar el tremesino, es adoptar una errada y vulgar creencia que está ya dando lugar á que el trigo tremesino se pague hoy á un precio mas alto que la mejor especie de trigos sementales.

He creido oportuno hacer esta declaracion en obsequio de la ciencia de los labradores de las provincias combatidas por el largo temporal de aguas, á fin de que no sufran mayor quebranto en sus intereses por carecer muchos de ellos del trigo tremés y tener en sus graneros otras especies para poder sembrar.

Disimulen VV. esta amistosa advertencia, y dispongan de su atento servidor Q. B. S. M.=J. C.

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—*Paris, sábado 9 de Febrero.*—Caboure y Villamarina han sido definitivamente nombrados Plenipotenciarios de Cerdeña en el Congreso de Paris.

Berlin, viernes 8.—La exclusion de Prusia se considera como un hecho consumado, por consecuencia de acuerdo tomado entre Francia é Inglaterra.

El *Moniteur* inserta la lista de los Plenipotenciarios encargados de representar en las conferencias de Paris á las diferentes Potencias que deben tomar parte en ellas.

Esta lista es enteramente conforme con la que ha publicado la *Gaceta* por despacho telegráfico.

Desde luego se nota que no figura entre los Plenipotenciarios el de Prusia, de lo que naturalmente se infiere que se halla excluida por ahora de las conferencias. Aun no se sabe si será admitida ó no: la creencia general está por la negativa; pero en el caso de que al fin se resolviese su admision, un periódico supone que se haria representar por el Conde Alversleben, que ya la representó en las conferencias de Diciembre de 1851, y por Mr. Savigny, Ministro en Carlsruhe.

Un despacho de Berlin del 5 de Febrero dice que el Sr. de Beust salió de Berlin el 4, y que no se sabe nada del resultado de su mision.

Se dice ademas, segun dicho despacho, que las Potencias occidentales se manifiestan poco favorables á la representacion de Prusia en las conferencias de Paris.

Otro despacho del mismo punto y con la la misma fecha dice que continúan las negociaciones en Francfort entre los Sres. de Rechberg y Bismark sobre la actitud que ha de tomar la Dieta. Los Estados de la Alemania central reclaman la representacion de Alemania en las conferencias. Los pequeños Estados de la Confederacion se unirán con Prusia contra la adopcion de las proposiciones de Austria y de las Potencias occidentales. Esto va á producir lucha y escision en la Dieta.

Un despacho de Lóndres del 5 dice que Lord Ellemborough y Lord Derby han pedido en la Cámara de los Lores que se dejasen sobre la mesa los documentos relativos á la caida de Kars. Se va á crear en Inglaterra una nueva órden militar para los actos de valor personal.

Por el *Euphrate*, que llegó á Marsella el 5, hay noticias de Constantinopla hasta el 28 de Enero. Las cartas de Crimea, comunicadas por esta via, dicen que las tropas recibieron al principio con incredulidad la noticia de haber aceptado Rusia las proposiciones austriacas. Segun el *Morning-Post* se han volado al fin todos los docks de Sebastopol.

La correspondencia extranjera del *Moniteur* da algunos pormenores sobre la profunda sensacion que la aceptacion por Rusia del *ultimatum* austriaco ha producido en Munich y en la mayor parte de los Estados alemanes. Segun dicha correspondencia, hoy, que parece asegurada la paz, se demuestran de una manera mas franca las simpatías de Alemania por la causa occidental. En vista de las ventajas que de la paz han de reportar á Alemania, lo mejor será no entrar en controversias ni en oposicion con la política occidental; y no solo se sostiene esta idea, sino que se añade que si las negociaciones de paz no producen el resultado que es de desear, será preciso tomar parte activa en la lucha.

Parece que, segun se piensa en Constantinopla, se ha resuelto que el ejército de Erzeroum suba á 40,000 combatientes; pero la gran dificultad consiste en que lleguen las provisiones necesarias. Se trata de reunir nada menos que 12,000 camellos para el trasporte de las provisiones. Se ha resuelto en un Consejo de Gabinete no cesar en los preparativos de guerra, á pesar de la aceptacion por Rusia de las proposiciones.

El periódico frances la *Presse* publica en uno de sus últimos números un artículo, en que bajo el epígrafe de *Congresos diplomáticos*, hace una breve reseña de los celebrados desde que la paz de Westfalia *echó las bases del nuevo derecho público europeo*, segun dicen todos los libros de historia.

La lista que contiene el periódico frances no es menos larga, como este hace observar, que la de los concilios en la edad media.

El primero en órden, que es el *Congreso de Munster*, fue el celebrado para poner término á la discusion de los infinitos intereses políticos y religiosos lastimados por la guerra de los 30 años.

El de los Pirineos, verificado en la famosa isla de los Faisanes, en medio del Vidasoa, tuvo por objeto el establecimiento de las buenas relaciones entre España y Francia y el matrimonio de Luis XIV con la Infanta María Teresa.

El *Congreso de Breda* en 1667 puso fin á la guerra que los Paises-Bajos, la Dinamarca y Francia hacian á Inglaterra. En este tratado se arreglaron los intereses de las diferentes Potencias en las Indias occidentales, y se discutió sériamente ya la cuestion del peaje del Sund.

Por el de *Aquisgran* retuvo Luis XIV, despues de la guerra con España, los Estados de Flandes, y devolvió el Franco Condado.

El de *Nimega* devuelve la paz á Europa despues de una guerra en que comenzó á dibujarse el espíritu de coalicion que habia de influir despues, lo mismo en las pugnas entre las naciones, que en los tratados que se celebrasen. Tomaron parte en este Congreso España, Francia, los Paises-Bajos, Alemania, Suecia y Dinamarca.

En el de *Ratisbona* se ajustó una tregua de 20 años entre Luis XIV y la liga, á cuya cabeza se hallaban España y el Reino de Holanda.

El de *Utrech* puso fin á la guerra de sucesion de España, y dió lugar á ocho tratados con distintas Potencias.

En el de *Cambray* se concluyó la paz entre España y Austria por mediacion de Inglaterra y Francia.

Siguieron á este el de *Soissons*, el de *Aquisgran* en 1748, y el de *Hubertsburgo* que puso fin al antagonismo entre Prusia y Austria.

En el *Congreso de Paris* se termina la guerra entre Inglaterra y los Estados-Unidos por mediacion de la Francia, asi como cesa por la propia mediacion la pugna entre el Emperador José II y los Paises-Bajos en el de *Versalles*, celebrado en 1784.

A consecuencia del de *Amiens* se firma la paz entre Inglaterra y Francia.

El de *Erfurth* puede considerarse con mas propiedad como un Congreso de Soberanos. A él asistieron los Emperadores Alejandro y Napoleon, los Reyes de Sajonia, de Baviera, de Wurtemberg, de Westfalia (Gerónimo), el Gran Duque Constantino y el Príncipe Guillermo de Prusia, con los Plenipotenciarios de otras Potencias. Este Congreso dió por resultado la paz entre Austria y Francia, y un convenio secreto entre Napoleon y Alejandro.

El *Congreso de Chatillon* se celebró por los aliados en 1814 durante la campaña de Francia.

El de *Viena*, interrumpido por la vuelta de la isla de Elba, y continuado en 1815 con el concurso de un Plenipotenciario frances, es célebre por la nueva division que en él hicieron las Potencias aliadas del mapa político de Europa.

La Francia fue admitida en la Santa Alianza por el Congreso de *Aquisgran* en 1818; y en el de *Verona*, celebrado en 1822, se resolvió la expedicion de España con el objeto de reintegrar á Fernando VII en su poder absoluto.

Los Congresos celebrados posteriormente participan de un carácter particular; mas que poner término á una guerra, tienen por objeto prevenirla. A esta clase de Congresos pacíficos, y por decirlo asi, *preventivos*, pertenece la cuádruple alianza concluida en 1840, y que puso á la Francia fuera del concierto europeo, y las conferencias de Viena que han intentado prevenir y detener inútilmente el curso de la guerra de Oriente.

TURQUIA.—*Constantinopla 24 de Enero.*—El Internuncio austriaco ha comunicado á la Puerta que la Rusia acepta las proposiciones del Austria. Las deliberaciones que ha habido hasta ahora son meramente preparatorias. El Baron Tecco, Embajador de Cerdeña, se queja de que no ha sido llamado á ellas; pero se le ha respondido que entre su nacion y la Puerta no existe mas que un convenio relativo al paso de tropas. Por consiguiente, el Baron Tecco ha sido removido de su puesto, y debe partir para Turin el 28. Han marchado con direccion á Schumla muchos Oficiales ingleses á fin de disponer el establecimiento de un campamento en la próxima primavera; pero en las circunstancias actuales no deben tardar en volver. La Puerta, segun se dice, prepara una reforma muy importante. El Mufti y los Ulemas no deben tener en adelante sino atribuciones meramente religiosas. Las judiciales que han tenido hasta ahora serán ejercidas por un departamento particular de Administracion que va á crearse con este objeto. Ademas se trabaja en la formacion de un Código especial sobre esta materia. (*Diario de los Debates.*)

—Hé aqui lo que se dice en un artículo de la *Correspondencia* sobre la firma del protocolo de 1.° de Enero:

«A consecuencia de haberse aceptado por las diferentes partes el proyeto de Austria sobre los preliminares de la paz, se han reunido hoy los Representantes de Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía en el Ministerio de Negocios extranjeros para firmar, juntamente con el Conde Buol, representante de Austria, un protocolo en virtud del cual serán obligatorios dichos preliminares. En el documento firmado hoy se ha establecido en principio la conclusion de un armisticio, y tambien queda convenido que los Plenipotenciarios extraordinarios de las cinco cortes que han de reunirse en Paris dentro de tres semanas, lo mas tarde, serán autorizados para concluir un tratado definitivo de paz, despues de haber firmado los preliminares de hoy.

»El Presidente de la Dieta germánica comunicará á esta Asamblea los preliminares en la sesion del jueves próximo.

»No cabe duda que la alta Asamblea se adherirá con el mas vivo interes en nombre de la Confederacion á tan feliz resultado.» (*Id.*)

RUSIA.—*San Petersburgo 27 de Enero.*—Es probable que la presencia del Príncipe Gortschakoff en San Petersburgo dure muy poco, porque, segun despachos de Varsovia, se espera de un momento á otro la noticia de la muerte del Príncipe Paskiewitch, en cuyo caso será nombrado aquel para sucederle.

El Prícipe Wassiltchikoff, Jefe del Estado mayor del Príncipe Gortschakoff en Crimea, ha recibido la condecoracion de tercera clase de la Orden de San Jorge en recompensa de su valor y habilidad. Hace poco que aqui se le dió en el salon del Cuerpo de Pajes un banquete, durante el cual se puso de manifiesto la tabla de mármol donde el Emperador ha hecho grabar su nombre.

El Emperador acaba de poner nombre á seis buques de hélice últimamente construidos en el puerto de Arcángel.

A consecuencia de una peticion del gran Almirante, se han adoptado varias medidas en favor de Oficiales de marina, cuya posicion era en cierto modo desventajosa comparada con la de Oficiales de tierra. Una de ellas consiste en que se dispense á sus hijos el beneficio de la instruccion.

Un antiguo Subteniente, llamado Khodorensky, y un comerciante, cuyo nombre es Rosenthal, han obtenido autorizacion para fundar una sociedad por acciones con el título de «Compañía de navegacion del Dnieper.» (*Correspondencia Havas.*)

DINAMARCA.—*Copenhague 30 de Enero.*—Los diarios alemanes han asegurado que el Gobierno británico habia pedido formalmente al de Dinamarca la autorizacion para poder invernar sus escuadras en dos puertos daneses, y que nuestro Gabinete habia rehusado perentoriamente dar curso á esta peticion. Sabemos por buen conducto que esta noticia es enteramente falsa. Ningun cambio de notas, ninguna conferencia tuvo lugar respecto á esto entre los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos. (*Faedrelandet.*)

PRUSIA.—*Berlin 2 de Febrero.*—La *Correspondencia austriaca* nos anuncia la firma del protocolo de los preliminares; pero esto solo ha suscitado una dificultad de forma. En las conferencias surgirán todavía muchas objeciones, y no en el quinto punto solamente; y si un resultado pacífico es probable, no puede contarse con él absolutamente.

En cuanto á la participacion de Prusia en las conferencias, creemos que no rehusará cooperar á las negociaciones si las demas Potencias lo desean. Pero las cosas no han llegado á tal punto que Prusia deba mediar ó aceptar esa participacion.

Mientras ha durado la guerra, la política prusiana ha conseguido permanecer neutral, y en no comprometerse con la derecha ó con la izquierda: ahora que las Potencias beligerantes se unen, ¿aceptaremos obligaciones cuyo resultado no se puede prever? Esto seria exigir demasiado.

Como ya tenemos dicho, Prusia podrá tomar parte en las conferencias, dar su dictámen en ellas y contribuir á las decisiones; pero si no debe acceder á todo sino bajo condiciones onerosas, vale mas que se abstenga. Debemos pues esperar el esclarecimiento de la cuestion, que con la dificultad de las negociaciones tomará quizá bien pronto una faz tal que se sentirá que Prusia no se halle presente. (*Nueva Gaceta de Prusia.*)

IDEM *3 de Febrero.*—Dicen de San Petersburgo que el Príncipe Gortschakoff, que ha mandado en Crimea y que estaba indicado para suceder al Príncipe Paskiewitch, recibirá muy en breve su nombramiento de Gobernador de Polonia.

Ha resultado de la prohibicion decretada contra la circulacion del papel moneda extranjero en Prusia, que los medios de cambio empezaron á hacerse difíciles. El Gobierno ha resuelto pues aumentar con 10 millones de thalers el capital del Banco Real, y permitirle que aumente la emision de sus billetes en proporcion con su caja.

El decreto del Gobierno frances que rebaja los derechos de importacion de la lana, y aumenta la prima de exportacion de los tejidos, comienza á ejercer una influencia muy marcada en las relaciones comerciales de Francia con Zollverein. En efecto, la exportacion de la lana del Zollverein para Francia viene á ser mas considerable, y el fin del decreto, que es atraer á Francia materias primeras y hacer exportar objetos manufacturados, parece ser completo. (*Correspondencia Havas.*)

SECCION GENERAL.

Indice de leyes, decretos, Reales órdenes, circulares y documentos parlamentarios publicados en el mes de Enero último.

En 1.° Real decreto declarando nulas las subastas celebradas en 9 de Febrero de 1850 y en 6 de Abril de 1851 de los sétimos que percibia la encomienda de Osoño de la Orden de San Juan de Jerusalen adjudicada á D. Manuel Vazquez Araujo. (Núm. 1,093.)

Otro absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda propuesta por Doña Escolástica Bausac contra la Real órden de 1.° de Febrero de 1854. (Id.)

En 2. Concesion de *Regium exequatur* al Conde de Ratti Menton, nombrado Cónsul general de Francia en la Habana. (Núm. 1,094.)

Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Idem del de la Guerra. (Id.)

En 3. Real decreto mandandose proceda á nueva eleccion de un Diputado á Córtes por la provincia de la Coruña. (Núm, 1,095.)

Movimiento del personal de Gracia y Justicia. (Id.)

Idem del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 4. Ley concediendo un crédito extraordinario al Ministro de la Guerra de 6.517,000 rs. con aplicacion á la seccion décima del presupuesto general de gastos del presente año. (Núm. 1,096.)

Circular suspendiendo el nombramiento de Jueces de paz, y mandando cesar en sus funciones á los nombrados. (Id.)

Real órden disponiendo lo conveniente para facilitar en su dia el completo establecimiento del sistema métrico-decimal. (Id.)

Instruccion para los investigadores de bienes comprendidos en la ley de 1.° de Mayo de 1855. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

En 3. Real decreto creando una comision de personas competentes á fin de que proponga las reformas que considere oportunas para el repartimiento y exaccion de la contribucion industrial y de comercio. (Núm. 1,097.)

Real órden nombrando los sugetos que han de componer la Junta antedicha.

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que contrate varias líneas electro-telegráficas sin las formalidades de subasta pública. (Id.)

Circular disponiendo lo conveniente sobre preferencia de Oficiales en los consejos de guerra y demas actos fuera de los cuerpos. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 6. Real decreto declarando cesante á D. Ceferino Avecilla del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia. (Núm. 1,098.)

Real órden señalando un término por la comision sobre el proyecto de reforma de aranceles para oir verbalmente ó admitir exposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria. (Id.)

Circular aprobando la sentencia pronunciada por un Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Madrid para fallar la causa formada al Coronel graduado D. Francisco Javier María Mendoza. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior en la causa formada á D. Manuel Aranda, Capitan de carabineros de la Comandancia de Huesca. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 7. Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. (Núm. 1,099.)

En 8. Real órden autorizando á la comision directiva de la Real compañía de canalizacion del Ebro para el estudio de un proyecto de navegacion del rio Ebro en la parte comprendida desde Zaragoza á Miranda de Ebro. (Núm. 1,100.)

Otra rectificando el aforo hecho en la aduana de Irun de 18 medidas de acero para agrimensores. (Idem.)

Circular aprobando la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de Oficiales generales en la plaza de Búrgos en la causa instruida al Comandante de caballería retirado D. Aniceto Palacios. (Idem.)

Otra disponiendo lo conveniente sobre las dudas que se ofrecen sobre la imposicion de la pena señalada al conato de segunda desercion. (Id.)

Otra declarando el verdadero sentido de la Real órden de 16 de Febrero de 1845 respecto á la jurisdiccion para ciertos delitos cometidos por los individuos del cuerpo de la Guardia civil. (Id.)

Otra disponiendo lo conveniente sobre la imposicion de recargo de años de servicio á los individuos del cuerpo de Carabineros. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Marina. (Idem.)

En 9. Real decreto declarando cesante á D. Gonzalo de Cárdenas, Director general de Contabilidad de la Hacienda pública. (Núm. 1,101.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 10. Real decreto admitiendo la dimision presentada por varios Consejeros de sanidad, y nombrando á otros en su reemplazo. (Núm. 1,102.)

Otro trasladando á D. Vicente Vidal Saavedra, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, para la de Sevilla con el mismo cargo. (Id.)

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Pascual María Altolaguirre. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Idem del de la Guera. (Id.)

Dictámen de la comision sobre sociedades anónimas de crédito (Id.)

Otro sobre permiso solicitado por D. Fernando Arrigunaga para abanderar seis vapores de madera con destino á la navegacion del golfo mejicano. (Idem.)

Otro negando la autorizacion pedida para proceder contra el Sr. Sanchez del Arco. (Id.)

Comunicacion del Ministerio de Hacienda y documentos que la acompañan relativos á la autorizacion para el establecimiento de una sociedad general de crédito á varios capitalistas españa les. (Idem.)

En 11. Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Félix Ruiz Fortuny del cargo de Oficial mayor del Ministerio de Marina. (Núm. 1,103.)

Real órden resolviendo que el conocimiento en los procedimientos judiciales que se incoen á consecuencia de aprehensiones que se verifiquen en la zona terrestre en que estan establecidas las Aduanas, corresponde á los Jueces de primera instancia de Hacienda de los partidos de aquellas, y no á los de las capitales de las provincias. (Id.)

Otra resolviendo que las cartulinas averiadas depositadas en las Aduanas, adeuden en lo sucesivo con arreglo á la Real órden de 16 de Agosto de 1852, que redujo este derecho para los frutos coloniales. (Id.)

Otra disponiendo que las cartas de pago de los depósitos en efectos del Estado se devuelvan á los interesados, reformándose con este motivo el art. 20 de la instruccion de 5 de Marzo de 1855. (Idem.)

Otra declarando la manera de verificarse la prorata de intereses devengados cuando se han admitido cartas del anticipo de los 230.000,000 en pago de redenciones de censos de bienes nacionales. (Id.)

Otra ampliando la de 4 de Mayo de 1855, en que se disponia la habilitacion de la fábrica de pólvora de Villafeliche. (Id.)

Otra recordando á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de la Real órden de 4 de Octubre último sobre la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el cólera-morbo asiático en el último en los diferentes pueblos de la Península que sufrieron sus estragos. (Id.)

En 12. Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley relativo á la organizacion del cuerpo general de la Armada. (Núm. 1,104.)

Proyecto de ley que se cita. (Id.)

Real órden haciendo público el digno comportamiento de algunos guardias civiles de la provincia de Toledo el dia 7 último. (Id.)

Otra autorizando á D. Cayetano Bodoy para hacer los estudios de un ramal de ferro-carril, que partiendo de la línea general de Madrid á Cádiz, termine en la ciudad de Algeciras. (Id.)

En 13. Otra decidiendo ser innecesaria la autorizacion para procesar á D. Antonio Gonzalez Llamas, Alcalde pedáneo que fue de Rionegro. (Número 1,105.)

Otra disponiendo lo conveniente sobre exaccion del impuesto de faros á los buques procedentes del extranjero y América que entran en el puerto de Mahon. (Id.)

Dictámen de la comision general de presupuestos relativo al del Ministerio de Fomento. (Id.)

Otro de la comision concediendo una pension á Doña María Cardell. (Id.)

Otro de la general de presupuestos relativo á la traslacion de 1855 á 1856 de cuatro millones de reales para la construccion de tres goletas de hélice con destino al servicio de las Islas Filipinas. (Id.)

Innovaciones hechas por la comision en su dictámen de Bancos de circulacion. (Id.)

Enmiendas al proyecto de bases de la ley electoral presentado por la comision. (Id.)

En 14. Real órden resolviendo ser innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada para procesar al Alcalde de Baños de Rioja en 1854, D. Pedro Ruiz. (Núm. 1,106.)

Autorizacion á D. José San Roman para ejercer el cargo de Cónsul de la República oriental del Uruguay en Cádiz. (Id.)

Real órden disponiendo quede sin efecto la de 19 de Junio último, por la que se dió de baja en el ejército á D. Mariano Vicente Malo. (Id.)

Circular publicando nuevamente la Real órden de 20 de Junio de 1831 respecto al Monte-pío militar de los Auditores y Fiscales de los juzgados de Guerra. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Dictámen de la comision concediendo pensiones á las familias de los que perecieron en la accion de Alfamen y declarándolos beneméritos de la patria. (Id.)

En 15. Real decreto disponiendo que el Conde de Lucena se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,107.)

Otro arreglando la plantilla de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Otro nombrando los sugetos que han de desempeñar los cargos de Subsecretario y Directores de negocios eclesiáscos y de administracion de justicia del anterior Ministerio. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 16. Real órden autorizando á D. Pedro Fortiana para construir un molino harinero en el fondo de la Fera de la Caula, aprovechando las aguas de la reclusa del riego de la Fera. (Núm. 1,108.)

Otra autorizando á D. Francisco Homs para reparar y elevar la presa que posee en el rio Fluviá con destino al servicio de un molino harinero. (Idem.)

Otra autorizando á D. Joaquin García y Chavalí para aprovechar las aguas del arroyo Barranquet, en el término de Alcira. (Id.)

Otra autorizando á D. Juan Sainz Arroyal para ejecutar los estudios necesarios para verificar la reconstruccion del pantano de Puentes en Lorca. (Idem.)

Otra autorizando á D. Bonifacio Gomez Valledor para hacer los estudios y las obras de un ferro-carril, que partiendo de la Nava del Rey, empalme en Medina del Campo con la línea general del Norte. (Id.)

Otra recompensando á varios individuos del cuerpo de la Guardia civil del puesto de Linares por los eminentes servicios que han prestado. (Id.)

Distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero, aprobada en Consejo de Ministros. (Idem.)

Circulares varias del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Movimiento del personal del anterior Ministerio. (Id.)

Dictámen de la comision concediendo á los señores Prost, David de Gheest, D'Atonshée autorizacion para formar una sociedad anónima titulada *Compañía general de crédito español*. (Id.)

En 17. Real decreto desechando las dimisiones presentadas por los Ministros de Estado, Hacienda y Marina. (Núm. 1,109.)

Otro admitiendo las presentadas por los de Gobernacion, Gracia y Justicia y Fomento. (Id.)

Otro nombrando Ministro de la Gobernacion á Don Patricio de la Escosura. (Id.)

Otro nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. José Arias Uría. (Id.)

Otro nombrando Ministro de Fomento á D. Francisco de Luxan. (Id.)

Ley autorizando al Gobierno para que satisfaga al Ayuntamiento de Madrid la cantidad de dos millones de reales á buena cuenta de los créditos que pueden resultar á su favor y contra el Estado. (Id.)

Real decreto jubilando á D. Sebastian Campos, Regente electo de la Audiencia de Cáceres. (Id.)

Otro nombrando Regente de la Audiencia de Cáceres á D. Juan Larripa y Dominguez. (Id.)

Otro declarando cesante á D. Antonio Perez de Rozas, Fiscal de la Audiencia de Cáceres. (Id.)

Otro disponiendo que la jubilacion concedida á D. Sebastian Campos se entienda con los honores del Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. (Id.)

Otro concediendo varios ascensos en el Ministerio de Marina á consecuencia de la vacante de Oficial mayor del mismo D. Félix Ruiz Fortuny. (Id.)

Otro encargando á una comision especial el exámen del expediente instruido en el Ministerio de la Gobernacion para el ensanche de la Puerta del Sol. (Id.)

Otro nombrando los sugetos que han de componer la anterior Junta. (Id.)

Circular á los Gobernadores de provincia haciendo varias prevenciones para el mejor cumplimiento de sus deberes. (Id.)

Real órden dictando varias disposiciones respecto á la distribucion de las categorías correspondientes á la facultad de filosofía. (Id.)

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Juan de Gabaldon y Velasco, y mandando llevar á efecto la Real órden de 8 de Agosto de 1854. (Id.)

Dictámen de la comision sobre la formacion por capitalistas españoles de una sociedad anónima de crédito industrial y comercial de España. (Id.)

En 18. Real órden recompensando á varios individuos de la Guardia civil por los eminentes servicios que han prestado en la provincia de Cádiz. (Número 1,110.)

Otra con igual objeto que la anterior en la provincia de Ciudad-Real. (Id.)

Otra accediendo á la variacion solicitada por Don Jaime Miralles para situar la fábrica y toma de aguas que obtuvo por Real órden de 18 de Enero de 1855, bajo ciertas condiciones. (Id.)

Otra autorizando á D. Leon Cappa para hacer los estudios de una línea de ferro-carril, que partiendo de los criaderos de carbon de Gargallo, desemboque en el rio Ebro. (Id.)

Otra aclarando las palabras *viaje redondo* con que la tarifa de derechos sanitarios determina los que deban satisfacer los buques de distintas cabidas. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

En 19. Ley autorizando al Gobierno para la construccion de un edificio en que se ejecuten todas las operaciones de fabricacion de moneda y efectos timbrados. (Id.)

Otra rehabilitando la memoria de D. Juan de Dios Vallterra, y concediendo una pension á su viuda. (Id.)

Real decreto resolviendo que una Junta de personas competentes proponga el sistema mas conveniente sobre organizacion y servicios del resguardo de mar y tierra. (Id.)

Real órden nombrando los sugetos que han de componer la Junta anterior. (Id.)

Otra ampliando con una adicion el art. 221 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 sobre redencion de censos. (Id.)

Otra resolviendo lo conveniente respecto al Juez á quien compete otorgar la escritura de venta de bienes nacionales. (Id.)

Ley autorizando al Gobierno para otorgar á los Sres. Conde de Morny y otros la concesion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza. (Id.)

Pliego de condiciones particulares para la concesion anterior. (Id.)

Real decreto nombrando Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo á D. Rafael Guardamino. (Id.)

Real órden disponiendo que el Ministro de la Gobernacion facilite la ejecucion de la permuta de los destinos de igual categoría que respectivamente desempeñan D. Rafael Guardamino y Don Santiago Aguiar y Mella. (Id.)

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

En 20. Real órden recompensando á varios individuos del cuerpo de la Guardia civil por eminentes servicios prestados en la provincia de Granada. (Número 1,112.)

Otra con igual recompensa que la anterior por servicios prestados en la misma provincia. (Id.)

Otra adoptando varias disposiciones para el mejor cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° de la ley de 15 de este mes, relativa al ferro-carril de Madrid á Zaragoza. (Id.)

Otra dictando varias disposiciones para dar trabajo á los brazos desocupados en las provincias. (Id.)

Proyecto de ley concediendo los derechos pasivos consignados en la ley de presupuestos de 1835 á los Milicianos nacionales que en el año de 1823 defendieron con las armas en la mano al Gobierno constitucional. (Id.)

En 21. Real órden nombrando á D. José García Barzanallana Vocal de la junta de aranceles. (Número 1,113.)

Proyecto de ley pidiendo un crédito de 50 millones de reales para la reparacion de las carreteras. (Id.)

En 22. Real órden mandando que los Gobernadores de provincia envien al Ministerio de la Gobernacion sus hojas de servicio y las de los Secretarios y Oficiales de los mismos Gobiernos. (Id.)

Otra señalando un término para admitir solicitudes de todos los empleados cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion que aspiren á volver al servicio activo. (Id.)

Otra recomendando de nuevo la pronta terminacion de los estudios que faltan por hacer en la línea del ferro-carril de Madrid á Irun. (Id.)

Circular resolviendo se remitan mensualmente á la Direccion de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas relaciones del alza y baja del personal de dichos cuerpos. (Id.)

Otra aclarando cuál sea la verdadera dependencia de los Oficiales de Administracion militar que sirven en los establecimientos del arma de artillería. (Id.)

En 23. Real órden asegurando la legitimidad de los billetes procedentes de la emision hecha en virtud de la ley de 14 de Julio último. (Núm. 1,115.)

Otra accediendo á una instancia de D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey, catedráticos del Instituto agregado á la Universidad central. (Id.)

Otra autorizando á D. Manuel María Tiedra y otros vecinos de Toro para estudiar una línea de ferro-carril desde dicha ciudad á Valladolid. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Marina. (Id.)

Dictámen de la comision concediendo la formacion de una sociedad denominada «Catalana general de crédito.» (Id.)

En 24. Real decreto relevando á D. Manuel Gomez del cargo de Director de Administracion. (Núm. 1,116.)

Otro nombrando en comision y sin sueldo Director general de Administracion á D. Cirilo Franquet. (Id.)

Otro mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á Córtes por la provincia de las Baleares. (Id.)

Otro con igual disposicion que el anterior para la provincia de Gerona. (Id.)

Otro aceptando la dimision presentada por D. Luis Gorjanes del cargo de Consejero de Sanidad, y nombrando para reemplazarle á D. Francisco Cepeda. (Id.)

Otro nombrando una comision para que proponga la resolucion mas acertada en las cuestiones de gran interes á que da lugar el proyecto de ensanche de la ciudad de Barcelona. (Id.)

Otro admitiendo la dimision presentada por Don Ramon Gil de la Cuadra del cargo de Director del Museo nacional de Pinturas. (Id.)

Otro nombrando á D. José Caveda Director del Museo antedicho. (Id.)

Otro declarando cesante á D. Manuel de la Cuesta, Rector de la Universidad de Valladolid. (Id.)

Otro nombrando Rector de esta Universidad á Don Atanasio Perez Cantalapieda. (Id.)

Otro nombrando Rector de la Universidad de Santiago á D. Celestino Martinez del Rio. (Id.)

Real órden resolviendo que una comision nombrada al efecto proceda á examinar los estudios y trabajos hechos hasta el dia relativos al canal de Guadarrama para que redacte el proyecto completo y definitivo de dicho canal. (Id.)

Otra autorizando á D. Joaquin y D. Antonio Perez y otros vecinos de Alcoy para construir cuatro presas en vez de la que existia en el rio Palop. (Idem.)

Real decreto nombrando caballero gran cruz en la Real y militar Orden de San Fernando al Mariscal de Campo D. Juan Zapatero y Navas. (Id.)

Real órden recompensando á los individuos del cuerpo de la Guardia civil que prestaron eminentes servicios en la provincia de Málaga. (Id.)

Proyecto de ley sobre concesion de pension á Doña María Esperanza Estelles y Cervera, madre del Capitan del regimiento de caballería del Rey Don Ricardo Pascual de Povil, muerto en la accion de Vicálbaro. (Id.)

Otro aumentando la pension á Doña Bernarda García del Barrio y Aldama, viuda del Capitan del regimiento de lanceros de Farnesio, muerto en accion de guerra. (Id.)

En 25. Ley fijando las fuerzas navales para el año de 1856. (Núm. 1,117.)

Real órden dictando varias disposiciones acerca del alumbrado marítimo de las costas de España. (Idem.)

Otra dictando tambien disposiciones como la anterior respecto á las Islas Canarias. (Id.)

En 26. Real decreto declarando cesante á D. Mateo Navarro Zamorano, Gobernador de la provincia de Toledo. (Núm. 1,118.)

Otro nombrando Gobernador de la anterior provincia á D. Antonio Romero Ortiz. (Id.)

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Manuel Vior. (Id.)

Otro rebajando el premio de las cantidades que se giren por Correos. (Id.)

Otro dictando varias disposiciones respecto al personal de la Casa moneda de Madrid. (Id.)

Otro nombrando Jefe de segunda clase de Hacienda pública á D. Luis de la Escosura. (Id.)

Otro disponiendo lo conveniente acerca de los derechos que devengue la expedicion de títulos. (Idem.)

Otro abriendo el Tribunal de la Rota de la Nunciatura española. (Id.)

Otro nombrando Vice-protectora de los establecimientos de beneficencia á la Condesa de Mina. (Idem.)

Otro admitiendo las dimisiones presentadas por D. Antonio de los Rios y Rosas y D. Joaquin Francisco Pacheco del cargo de Consejeros de Sanidad, y nombrando en su lugar á D. Alvaro de Zafra y á D. Joaquin María Ferrer. (Id.)

Real órden haciendo varias prevenciones á los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. (Idem.)

Otra autorizando á D. Plácido Suarez Valdés para que pueda hacer el estudio del proyecto de canalizacion del rio Beral. (Id.)

Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de una demanda propuesta por D. Venancio Francos y Terreyro. (Id.)

Proyecto de ley orgánica de empleados civiles. (Id.)

Otro pidiendo un crédito de cinco millones de reales para la construccion de un edificio destinado al servicio del correo central y casa de postas. (Idem.)

Otro autorizando al Gobierno para poner en ejecucion el dictámen de la comision relativo á la ley orgánica de empleados civiles. (Id.)

Dictámen nuevamente presentado por la comision concediendo al Gobierno un crédito para la ereccion de un monumento á la memoria de D. Trino Gonzalez de Quijano, y una pension á su hija Doña Carolina. (Id.)

Otro sobre aumento de la pension que disfrutaba Doña Nicolasa Lopez. (Id.)

Enmiendas al proyecto de bases orgánicas de la ley electoral. (Id.)

En 27. Real órden manifestando al cuerpo de ingenieros militares y á la empresa del ferro-carril de Madrid á Aranjuez lo muy gratos que han sido á S. M. los servicios prestados por estos para establecer la comunicacion sobre el Jarama. (Número. 1,119.)

Voto particular del Sr. Navarro (D. Alonso) á la base tercera electoral. (Id.)

En 28. Relacion de los Tenientes de infantería ascendidos á dicho empleo por Real órden de esta fecha, asi como de los colocados en cuerpos á que se destinan. (Núm. 1,120.)

Voto particular del Sr. Calvo Asensio sobre la cesantía de los Ministros. (Id.)

En 29. Ley disponiendo lo conveniente acerca del establecimiento del Banco español de San Fernando. (Núm. 1,121.)

Otra dictando varias disposiciones sobre sociedades anónimas de crédito. (Id.)

Otra autorizando á D. Emilio y D. Isaac Pereire para la formacion de una sociedad anónima titulada «Sociedad general de crédito moviliario español.» (Id.)

Otra con igual autorizacion que la anterior á los Sres. Prost, David de Sheest y otros. (Id.)

Otra con igual autorizacion que la precedente en favor del Duque de Sevillano, D. José Collado y otros. (Id.)

Real decreto declarando cesante á D. Eduardo Capelastegui, Inspector primero de Correos. (Id.)

Otro nombrando para el anterior cargo á D. Domingo Vazquez y Roldan. (Id.)

Autorizando á D. Venancio Albó para desempeñar la agencia consular de Francia en Santoña. (Id.)

Real decreto declarando desierta la apelacion interpuesta por D. José Rodriguez Parga en el pleito que sostenia con la Hacienda sobre ciertos foros procedentes del ex-monasterio de Carracedo. (Id.)

Dictámenes de la comision de peticiones. (Id.)

En 30. Real decreto nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima á D. Fernando Corradi. (Núm. 1,122.)

Otro relevando á D. Juan Antoine y Zayas en el cargo de Ministro plenipotenciario en Méjico. (Id.)

Otro nombrando para el anterior destino á D. Miguel de los Santos Alvarez. (Id.)

Otro nombrando en comision á D. Augusto Ulloa Director de política del Ministerio de Estado. (Id.)

Real órden autorizando á D. Pedro Cabello Septien para estudiar una línea de ferro-carril desde Zamora á Toro. (Id.)

Otra recompensando á varios individuos del cuerpo de la Guardia civil por los servicios prestados en la provincia de Castellon. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior por servicios prestados en la provincia de Badajoz. (Id.)

Real decreto declarando no haber lugar á la reposicion de una providencia pronunciada en 24 de Agosto en un pleito entre el Procurador síndico del Ayuntamiento de la villa de Sisante y D. Jacinto Herrera. (Id.)

Dictámen de la comision y voto particular del señor García Ruiz sobre la instancia del Teniente General D. Juan de la Pezuela pidiendo la licencia absoluta. (Id.)

Otro de la comision sobre el caso de reeleccion del Sr. Conde de Reus. (Id.)

Otro sobre el caso de reeleccion del Sr. Guardamino. (Id.)

Bases 1.ª y 2.ª de la ley electoral nuevamente redactadas por la comision, y enmiendas presentadas al proyecto. (Id.)

En 31. Ley disponiendo lo conveniente para erigir un monumento que perpetúe la memoria del convenio de Vergara. (Núm. 1,123.)

Real órden aprobando la proposicion presentada por D. Tomás de Miguel para el establecimiento de una línea electro-telegráfica de Villasequilla á Toledo. (Id.)

Otra con igual concesion que la anterior para otra línea telegráfica de Tembleque á Andújar por Manzanares. (Id.)

Otra aprobando la proposicion de D. Santiago del Valle para el establecimiento de la línea electro-telegráfica de Andújar á Málaga por Jaen y Granada. (Id.)

Otra aprobando otra proposicion presentada por D. Tomas de Miguel para el establecimiento de una línea telegráfica de Madrid á Yelves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior para establecer otra línea telegráfica de Trujillo á Cáceres. (Id.)

Otra aprobando la proposicion presentada por Don Mariano Latorre para el establecimiento de otra línea telegráfica de Granada á Almería. (Id.)

Otra con igual disposion que la anterior para establecer otra línea de Sevilla á Huelva por Sanlúcar la Mayor. (Id.)

Otra con igual autorizacion que la precedente para una línea de Jerez á Sanlúcar de Barrameda. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior para establecer otra línea de Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca. (Id.)

Otra aprobando una cesion de varias líneas electro-telegráficas entre D. Mariano Latorre y Don José Ruiz de Quevedo. (Id.)

Otra con igual aprobacion entre D. Guillermo Masfarnier y D. Tomás de Miguel. (Id.)

Real decreto nombrando Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Castellon á D. Jaime Bellver. (Id.)

Circular dictando varias disposiciones á fin de evitar los abusos cometidos por algunos que se fingen pertenecer á la Milicia Nacional. (Id.)

Proyecto de ley llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército 16,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual. (Id.)

Cotizacion del dia 9 de Febrero de 1856 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 37,75 c. y 38.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 23,65

Amortizable de primera, id. no publicado, 12,40 p.

Idem de segunda, id., 6,30.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 79 d.

Idem de á 2,000 rs., id., 82 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id. publicado, 78.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id. no publicado, 76,75 d.

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 99 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 105,50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51,40 p.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	1/4		Lugo	3/4	
Alicante	par		Málaga	1/4 p.	
Almería	..	1/4 p.	Murcia	par.	
Avila	3/4		Orense	1/4	
Badajoz	3/4		Oviedo	..	1/4 d.
Barcelona	..	1/8 p.	Palencia	..	1/4
Bilbao	par.		Pamplona	1/4	
Búrgos	par.		Pontevedra	3/4	
Cáceres	1/2 p.		Salamanca	par.	
Cádiz	..	par.	S. Sebastian	1/4	
Castellon	..		Santander	1/4 p.	
Ciudad-Real	1/4		Santiago	1/4 d	
Córdoba	3/4		Segovia	1/4 d.	
Coruña	1/4 p.		Sevilla	par.	
Cuenca	3/8		Soria	..	
Gerona	..		Tarragona	..	
Granada	5/8 d.		Teruel	..	
Guadalajara	1/2		Toledo	3/4 p.	
Huelva	..		Valencia	par.	
Huesca	..		Valladolid	par.	
Jaen	5/8 d.		Vitoria	par d.	
Leon	par.		Zamora	1/2 d.	
Lérida	..		Zaragoza	3/8 p.	
Logroño	1/2 p.				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 9 de Febrero.

Fondos franceses.—3 por 100, 72.40.

Idem 4½ por 100, 96.

Idem españoles.—3 por 100 interior, 37 1/4.

Exterior, 00.

Diferido, 24.

Amortizable, 00.

Consolidados, 91 3/4 á 91 7/8.

Amberes 4 de Febrero.—Diferida, 23 3/4.—Interior 38 1/4.

Amsterdam 4 de Febrero.—Diferida, 23 15/16.—Interior, 38 5/16.

Bruselas 4 de Febrero.—Diferida, 23 3/4.

Lóndres 4 de Febrero.—Exterior, 42 1/2.—Diferida, 23 3/4.—Certificados, 5.—Pasiva, 6 3/8.

BIBLIOGRAFIA.

EL ECO DE LA GANADERIA, ORGANO OFICIAL DE la asociacion de ganaderos del reino, bajo la direccion de D. Miguel Lopez Martinez.—Se ha publicado el número 2.° del tomo III correspondiente al 1.° de Febrero último.

REVISTA DE CIENCIAS, LITERATURA Y ARTES. SE ha publicado en Sevilla la entrega 11 de esta obra, que corresponde al 15 de Enero último.—Hé aqui las materias que abraza.—Crítica literaria. Quevedo. Fernandez Guerra.—Escritores del siglo XVII.—Literatura dramática española.—D. Agustin Moreto (art. 5.°)—Poesías.—Miscelánea.

MEMORIA QUE DIRIGE AL PUEBLO DE MADRID SU Ayuntamiento constitucional de 1855.—Imprenta y fundicion de D. Eusebio Aguado.

DESAMORTIZACION.—CAPITALIZACIONES POR EL sistema decimal.

Tablas para capitalizar y liquidar fácilmente toda clase de fincas, censos, foros y mas que comprende la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, calculadas por el sistema decimal, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre último, por D. Jacinto Salvá, caballero de la Orden de Isabel la Católica.

Contiene: 1.° La tabla de reduccion de maravedís á céntimos de real, con sujecion á lo que previene el Real decreto de 30 de Diciembre de 1855.

2.° Tablas en las que se halla inmediatamente el capital en reales y céntimos de real, de cualquiera renta ó pension cuyo pago hubiese sido estipulado por el sistema comun de monedas, desde un maravedí en adelante.

3.° Tablas en las que asimismo se encuentra á simple vista el capital de cualquiera renta contratada en céntimos de real, desde la de un céntimo en adelante.

Unas y otras tablas comprenden todas las diversas capitalizaciones contenidas en la ley de desamortizacion y en la instruccion para su cumplimiento.

Y 4.° Advertencias para la mejor inteligencia en la aplicacion de las tablas.

Se vende en Pontevedra en la imprenta de los Sres. Antunez y Pazos, á dos reales ejemplar, y dos y medio en los demas pueblos. Se remite tambien á cualquier punto franca de porte, pidiéndole en carta franqueada, con sobre á los Sres. Antunez y Pazos, calle Real, núm. 18, en Pontevedra, y acompañando á ella su valor en libranza, ó cinco sellos de á cuatro cuartos por cada ejemplar.

Al que pida de media docena de ejemplares en adelante se le dará gratis un ejemplar por cada seis.

GUIA DE FORASTEROS DE 1856.—SE vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

De lujo á	190	rs.
De medio lujo á	120	
De tafilete á	54	
De pasta fina á	44	
De pasta comun á	34	
En rústica á	32	

ANUNCIOS PARTICULARES.

HABIENDO INSTRUIDO EXPEDIENTE ANTE LA AUtoridad de esta villa de Cuevas de Vera para expulsar de la sociedad minera Felicidad descubierta (alias San Juan Evangelista), sita en el Jaroso de Sierra Almagrera, si no pagan sus descubiertos hasta el cuarto reparto que va impuesto para pago de trabajos, é ignorando el paradero de los sugetos que se expresarán, se les emplaza por última vez para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezcan á pagar á casa del que suscribe, y de lo contrario quedarán difinitivamente excluidos y sin ningun derecho en tiempo alguno á los beneficios que resultaren, cuyos individuos son los siguientes:

	Débitos reales velon.
D. Juan José Clemente	420
D. Juan Ortiz Leon	180
D. Estéban Leon Medina	90
D. Juan Ortiz Morló	90
D. Bernardino Gil Perez	90
Doña Manuela Portillo	45
Herederos de D. Pedro Hurtado, de Granada	45

Cuevas 11 de Enero de 1856.—Antonio S. de Tejada. 317

SOCIEDAD MINERA CARBONIFERA LA RIQUEZA de Córdoba.—Hallándose en descubierto del pago de seis dividendos el poseedor de las ocho acciones de esta sociedad, números 138, 139, 144, 145, 146, 147, 149 y 150, se le cita por el presente para que con arreglo al artículo 10 del reglamento, y en el término que marca su primera parte, les haga efectivos en poder del tesorero; pues de no ser así se procederá á la ejecucion de lo que marca la segunda parte del citado artículo. 379

LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA CENTRAL PEninsular de los caminos de hierro de Portugal convoca todos los accionistas que en conformidad con el art. 16 de los estatutos tienen voto en la asamblea general para una reunion extraordinaria de la misma asamblea, que deberá tener lugar en Lisboa en 15 de Marzo próximo al mediodia en su escritorio de Santa Apolonia, á fin de tratar de objetos de intereses generales de la compañía.

Lisboa 17 de Enero de 1856.—Por órden de la Direccion, B. Martin da Silva. 293

ALCANCE.

EXTERIOR.

Las noticias que se reciben del extranjero estan conformes en presentir una próxima paz, y todos los periódicos se congratulan de ello. Unicamente en el Piamonte y en Suecia no ha sentado muy bien esto; en el primer punto porque sospechan que, despues de los inmensos sacrificios que han hecho, no van á conseguir el fruto de ello; en el segundo porque temen, despues de hecha la paz, ser objeto de la venganza de Rusia.

Aun cuando domina en todas partes la idea pacífica, se ha dado sin embargo órden al Almirante Lyons para que vuelva inmediatamente á su puesto del mar Negro.

Parece que el partido ruso de Prusia está trabajando en la Dieta para aumentar las rivalidades de Austria y Prusia.

El armisticio se celebrará en Paris luego que se firmen los preliminares.

La cuestion entre Inglaterra y los Estados-Unidos va tomando un aspecto serio.

MADRID.—Gracias al celo que está desplegando el Gobierno para perseguir á los monederos falsos y á sus cómplices, van sucesivamente cayendo en poder de la Autoridad unos y otros, siendo esta la causa de los muchos descubrimientos de fábricas de moneda falsa que han tenido lugar en estos dias.

—La compañía de Canalizacion del Ebro está de enhorabuena. En un solo dia acaban de satisfacer sus accionistas, no solo el segundo divendo que se les habia reclamado, sino tambien el tercero y cuarto, hasta 11,000 acciones. Esto ha hecho ingresar en su Caja de Paris 3.300,000 francos, ó sea aproximadamente 12.000,000 de reales, que unidos á los demas cobros que ha poco tiempo ha realizado por dividendos, pueden calcularse en unos 17.000,000 de reales los que tiene disponibles hoy solo en las Cajas de la sociedad general del *Credit moviliér*, su banquero en Francia. Las obras continúan con actividad, y sino sobrevienen crecidas como las que últimamente ha tenido el Ebro, en la primavera próxima abrirá á la navegacion una línea de 31 leguas entre el mar y Mequinenza, teniendo ya para ello dispuestos dos magníficos vapores, estacionados en las aguas de Tortosa.

PROVINCIAS.—El dia 3 salió de Sevilla para Cádiz en el vapor *Rápido* un batallon de Albuera, con objeto de relevar en aquella plaza otro batallon del regimiento de Leon, que próximamente deberá partir á relevar tambien parte de la guarnicion del campo de Gibraltar.

—Segun cálculos, la exportacion de los productos de las provincias de Castilla la Vieja es de tres cuartas partes para las del Norte y una para las del Mediodia, lo que prueba la conveniencia del ferro-carril del Norte, que ha de poner á aquellas ricas comarcas con los puertos del Océano cantábrico.

—Dicen de la Habana, aunque en Madrid no hay noticia oficial que lo acredite, que ha salido de Cienfuegos una escuadrilla española compuesta de la fragata *Perla*; tres vapores, tres bergantines y algun otro buque, con destino á San Juan de Nicaragua, donde se pondrá en comunicacion con la escuadrilla anglo-francesa, que ha salido tambien para aquel punto, á fin de vigilar y contener las operaciones de los piratas. Lo que podemos decir sobre el particular es, que el Gobierno español, lo mismo que el frances, han dado las órdenes convenientes para que los piratas sean exterminados, conforme á lo que manda la humanidad y la justicia.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.